



# Boletín del Ministerio de Defensa Nacional

TOMO CXCIII  
AÑO LXXVII

Montevideo, 22 de noviembre de 2007

N.º 10.961

## SÍNTESIS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN ESTE BOLETÍN

### LEY N.º 16.170 DE 28 DE DICIEMBRE DE 1990

- Se sustituye artículo 105 como menciona (S/C).

### CONDICIONES GENERALES DE INGRESO AL LICEO "GENERAL ARTIGAS"

- Se aprueban (07018250).

### REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICOS

- Se modifica como menciona (06076850).

### MISIÓN DIPLOMÁTICA

- En República Argentina, Coronel (Av.) Carlos A. Morassi Picerno. (07044480).

### MISIONES OFICIALES

- En República Federativa del Brasil, Brigadier General (Av.) José R. Bonilla y otro (07047927).  
- En República de Chile, Capitán de Fragata (CG) Néstor Lehmann (07045495).  
- En República de Haití, Sdo. 1.ª Stella M. Ferreira Rodríguez (07038235).

### MODIFICACIONES DE MISIONES OFICIALES

- Resolución 84.402 de 28 de mayo de 2007, referente Capitán de Navío (CG) Fernando Silvera y otro (07014379).  
- Resolución 84.165 de 31 de diciembre de 2006, referente Teniente de Navío (CIME) Julio Viana (07002834).  
- Resolución 83589 de 30 de mayo de 2006, referente Cbo. 2.ª (ARM) Marcos Caballero (07002796).

### "V FESTIVAL DE BANDAS MILITARES"

- Se autoriza ingreso de Bandas de Músicos del Ejército Argentino (07050472).

### OTORGAMIENTO DE GRADO DE BRIGADIER GENERAL

- Capitán (PAM) Carlos E. Escuder (07053927).

### RECONOCIMIENTO DE GRADO DE S/O/M

- Al fallecido Sdo. 1.ª Bartolo Suárez (07025206).

### RECURSOS DESESTIMADOS

- Interpuesto por Coronel Félix Rosales (07020301).  
- Interpuesto por Marianella Techera y otra (07020344).  
- Interpuesto por Teniente Coronel Armando A. Otero Guichón (07020336).  
- Interpuesto por Teniente Coronel Clemente Pradines (07044057).

### PETICIONES DESESTIMADAS

- Deducida por Coronel Julio C. Álvarez (05031721).  
- Deducida por Mayor Mario Bemposta de los Santos (05041808).  
- Deducida por Magalí G. Bautista Saavedra (05070433).  
- Deducida por Solano S. Bitancurt Ximenez (06018397).  
- Deducida por Daniel López (05072320).

Para su conocimiento y demás efectos se hace saber lo siguiente:

**LEY N.º 16.170 DE 28 DE DICIEMBRE DE 1990**  
Se sustituye artículo 105 como menciona  
(S/C).

**Poder Legislativo**

**LEYN.º 18.183**

**El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay,  
reunidos en Asamblea General,  
Decretan:**

**Artículo único.** Sustitúyese el artículo 105 de la Ley N.º 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo único de la Ley N.º 17.193, de 22 de setiembre de 1999, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 105.** Estarán comprendidos en la bonificación de servicios, computándoseles cuatro años por cada tres de servicios simples efectivamente prestados, de acuerdo a sus tareas de riesgo, el Personal Superior y Subalterno del Ministerio de Defensa Nacional, que se expresa:  
- Buzos Militares que cumplen tareas con aire comprimido.

Técnicos electricistas y electrónicos que realizan el mantenimiento de equipos que funcionan con alta tensión y emisión de microondas.

- Paracaidistas del Ejército, debiendo considerarse para el cómputo el período en el que practicó la especialidad y mantuvo la situación de paracaidista activo.

- Los especialmente afectados a la recuperación o búsqueda y detección de artefactos explosivos pertenecientes al Servicio de Material y Armamento y Grupo K-9 'San Miguel de Arcángel' de Perros de Trabajo Militar del Ejército".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de octubre de 2007. **Tabaré Hackenbruch Legnani. 1.º Vicepresidente. Marti Dalgalarondo Añón. Secretario.**

**Presidencia de la República Oriental del Uruguay**

**Ministerio de Defensa Nacional**

Montevideo, 26 de octubre de 2007.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. **VÁZQUEZ, Azucena Berrutti.**

**CONDICIONES GENERALES DE INGRESO  
AL LICEO "GENERAL ARTIGAS"**  
Se aprueban  
(07018250).

**DECRETO 399/07**

**Ministerio de Defensa Nacional**

Montevideo, 29 de octubre de 2007.

Visto: las actuaciones por las cuales el Comando General del Ejército solicita la modificación de las Condiciones Generales de Ingreso y normas sobre la gestión específica del Liceo Militar "General Artigas". Resultando: que las condiciones y programas de ingreso vigentes fueron aprobados por el artículo 1.º del Decreto 452/995 de 19 de diciembre de 1995 y posteriormente modificados por los Decretos 463/996 de 3 de diciembre de 1996 y 128/998 de 19 de mayo de 1998. Considerando: I) que la modificación propuesta se ha estructurado teniendo en cuenta los requerimientos básicos de preformación de los Institutos de Formación Profesional de las Fuerzas Armadas y en particular de la Escuela Militar. II) que en virtud de los cambios de las estructuras curriculares que se procesan en la Enseñanza Secundaria, se hace necesario flexibilizar las exigencias de las distintas pruebas de los concursos de admisión al Liceo Militar, para adecuarlas oportunamente a las realidades educativas del momento. Atento: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Comando General del Ejército, por la Asesoría Letrada y por el Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional. **El Presidente de la República, Decreta:** ARTÍCULO 1.º Apruébanse las condiciones generales de ingreso al Liceo Militar "General Artigas" y normas sobre su gestión específica, según luce en el Anexo I al presente Decreto, el cual se considera parte integrante del mismo. ARTÍCULO 2.º Deróganse los Decretos 452/995 de 19 de diciembre de 1995, 463/996 de 3 de diciembre de 1996 y 128/998 de 19 de mayo de 1998. ARTÍCULO 3.º Comuníquese, publíquese y pase al Comando General del Ejército para su conocimiento y efectos pertinentes. Cumplido, archívese. **VÁZQUEZ, Azucena Berrutti.**

#### **ANEXO I**

#### **"CONDICIONES GENERALES DE INGRESO AL LICEO MILITAR "GENERAL ARTIGAS" Y SOBRE LA GESTIÓN ESPECÍFICA DEL MISMO INSTITUTO FINALIDAD**

I.- El Liceo Militar "General Artigas" por su particular naturaleza de Instituto cívico-militar, constituye fundamentalmente un centro formativo para el desenvolvimiento integral de la personalidad moral, intelectual y física de su alumnado.  
II. Para cumplir su cometido el Liceo actúa como:  
A. Centro de formación cívico-militar, creando hábitos de convivencia social y fortaleciendo el espíritu patriótico.  
B. Instituto de Educación Secundaria impartiendo la enseñanza correspondiente a los planes de la Educación Media Superior dispuesta por el órgano rector.  
C. Como centro de instrucción pre-militar completando la preparación ética y física del alumnado y brindándole bases para su eventual ingreso a la profesión militar.  
III. La enseñanza formal se cumple:  
A. A través de los cursos que se dictan de conformidad con lo expuesto en el numeral II, literal B.  
B. Con cursos especiales autorizados por la Superioridad a propuesta de la Dirección del Liceo Militar, en materias interesantes para la preformación de profesionales de las Armas y/o que los habiliten para su mejor adaptación a la sociedad.

IV. El desarrollo de los cursos propuestos en el numeral III, literal A) se realizarán de acuerdo a los programas establecidos por el Consejo de Educación Secundaria. Asimismo se ajustarán a las decisiones de ese organismo los procedimientos y actividades docentes tales como: sistemas de promociones, exámenes, etc..

El Comando General del Ejército, antes del 1.º de marzo de cada año, determinará que cursos de los establecidos en el numeral II, literal B), se dictarán al año siguiente, lo que será puesto en conocimiento de los interesados.

V. Los alumnos, además de cursar los estudios que se revalidan por los correspondientes del Consejo de Educación Secundaria y de aprobar los exámenes correspondientes al curso especial de Educación Física, se encuentran en las siguientes condiciones:

A. Con un promedio de asistencia a la instrucción pre-militar no inferior al 80 % en cada año y cumpliendo los períodos prácticos de instrucción que se dispongan, podrán disputar las becas reservadas a los alumnos procedentes del Liceo Militar "General Artigas" para ingreso a las Escuelas de Formación de Oficiales, de acuerdo a las reglamentaciones particulares de dichos institutos.

B. Con un promedio de asistencia a la instrucción pre-militar no inferior al 80 % y cumpliendo los períodos de práctica dispuestos, se dará por cumplido lo establecido en el artículo 10 de la Ley 9.943 de 20 de julio de 1940.

C. Si el alumno computa un porcentaje de inasistencias a la instrucción mayor del 20 % o no concurra a las prácticas de fin de cursos sin causa justificada, no podrá permanecer en el Instituto.

#### **CONDICIONES DE INGRESO**

VI. Los Aspirantes a ingreso podrán ser de ambos sexos y deberán cumplir las siguientes exigencias:

A. Ser soltero sin descendencia y mantener dicho estado durante su permanencia como alumno.

B. Ser menor de 18 años al 1.º de marzo del año de ingreso, para cursar eventualmente 4.º año; y edades correlativas crecientes para ingresar a los cursos superiores respectivos.

C. No mantener a la fecha de ingreso al Liceo Militar, materias previas de aprobación del curso precedente al que se pretende realizar en el Instituto.

D. No podrán presentarse a ingresar al Instituto aquellos estudiantes que fueran repitientes en el mismo año que pretendan cursar.

E. No haber sido "baja" del Instituto.

F. Presentar la solicitud de inscripción para ingreso en el plazo que anualmente determine la Dirección del Instituto, a la que se adjuntará la documentación requerida a esos efectos.

G. Rendir examen de admisión presentando en el examen médico la declaración jurada de antecedentes médicos y ficha médica de la Comisión Nacional de Educación Física o equivalente con validez de dos años.

H. Obtener beca, acorde a lo establecido en el "Reglamento de Exámenes de Ingreso" al Liceo Militar "General Artigas", el que será aprobado y publicado anualmente por el Comando General del Ejército.

#### **DE LAS PRUEBAS DE ADMISIÓN Y DE LAS BECAS**

VII. El concurso de admisión constará de las siguientes pruebas, las que tendrán carácter de eliminatorias una a una:

A. Examen Médico.

B. Examen Odontológico.

- C. Examen Psicológico.
- D. Examen de Aptitud Física.
- E. Examen de Matemáticas.
- F. Examen de Idioma Español y Literatura.

VIII. El número de becas, así como la asignación de internos y externos, se establecerá anualmente por el Comando General del Ejército en consideración a la Fuerza efectiva total y será cubierta de acuerdo a lo que se establezca oportunamente.

IX. Las exigencias y/o programas de las distintas pruebas estarán a disposición de los eventuales interesados por lo menos con seis meses de anterioridad al día previsto para el comienzo de las respectivas solicitudes de inscripción.

### PRESCRIPCIONES GENERALES

X. Los alumnos que durante su pasaje por este Liceo no cumplan con los requisitos exigidos para aprobar el año que cursa, es decir que pasen a la categoría de repitientes, serán dados de baja. Sólo en casos excepcionales la Dirección del Liceo

Militar "General Artigas" podrá considerar la permanencia de los mismos como alumnos.

De existir repitientes, éstos no podrán tener el beneficio del pase directo a las Escuelas de Formación de Oficiales.-

XI. Los postulantes que obtengan becas ingresarán al Instituto el día que se designe oportunamente. Se considerará eliminado todo postulante que no se presente en la fecha y hora dispuestas, salvo causa muy justificada a criterio de la Dirección.

XII. Todo efecto que hubiese sido entregado a un alumno durante su permanencia en el Instituto deberá ser reintegrado en buenas condiciones cuando se le solicite y/o previamente a su baja o egreso.

XIII. Los desperfectos de cualquier orden en instalaciones, materiales docentes, equipos, vestuario, etc. ocasionados por omisión o negligencia de los alumnos serán subsanados con cargo a los responsables, subsidiariamente de los padres o tutores. En caso de tratarse de falta deliberada podrán ser dados de baja del Liceo, sin perjuicio de la posible responsabilidad pecuniaria.

XIV. La solicitud de ingreso implica por parte del alumno y solidariamente por la de su padre, madre o tutor legal, el compromiso de aceptar íntegramente el régimen docente, administrativo y disciplinario del Liceo. A este fin, se facilitará la adquisición o consulta de los reglamentos del Instituto.

XV. Los alumnos quedan obligados a someterse a todas las vacunaciones así como a adoptar las medidas profilácticas y de higiene que, por recomendación del Servicio Sanitario se estimen convenientes.

XVI. El alumno que finalice el año lectivo respectivo y no continúe sus estudios en el Instituto, mantendrá la calidad de estudiante de acuerdo a lo prescripto por el Consejo de Educación Secundaria, cesando la calidad de alumno del Instituto con la clausura del curso, en lo referente a los derechos y obligaciones que se adquieren al ingresar a la Institución conforme a los reglamentos de la misma.

XVII. Los padres, tutores, guardadores y en general los responsables del alumno, al aceptar las normas precedentes contraen la obligación moral de colaborar en todo lo posible con el normal funcionamiento del Liceo.

XVIII. Todo asunto o aspecto no previsto en la normativa precedente, será resuelto por la Dirección del Liceo Militar "General Artigas". **VÁZQUEZ, Azucena Berrutti.**

### REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICOS

Se modifica como menciona  
(06076850).

DECRETO 405/07

Ministerio de Defensa Nacional

Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Montevideo, 29 de diciembre de 2007.

Visto: las modificaciones al Reglamento General de Prácticos, elevadas por la Prefectura Nacional Naval a propuesta de la Comisión de Reglamento y Tarifas establecida por el artículo 125 del citado Reglamento. Resultando: I) que la Comisión de Reglamento y Tarifas, instituida por el artículo 125 del Reglamento General de Prácticos, aprobado por el Decreto 308/986 de 10 de junio de 1986 y modificado por los Decretos 554/991 de 15 de octubre de 1991, 250/001 de 3 de julio de 2001, 273/002 de 17 de julio de 2002 y 447/002 de 19 de noviembre de 2002, ha trabajado por más de un año estudiando las distintas sugerencias planteadas para el mejoramiento del servicio, su adecuación a la evolución del tráfico marítimo y las modificaciones a la tarifa, necesarias para acompañar dicha evolución. II) que la mencionada Comisión ha aprobado en forma unánime las modificaciones propuestas al Reglamento General de Prácticos. Considerando: I) que las modificaciones al precitado Reglamento General no vulneran lo dispuesto por la Ley 16.595 de 13 de octubre de 1994, en cuyo mérito se declaró que el practicante es un servicio obligatorio no comercial y de interés nacional, prestado por profesionales con título habilitante e inscriptos en los registros de la Prefectura Nacional Naval. II) que asimismo, las modificaciones citadas adecuan el Reglamento General de Prácticos a las nuevas exigencias del tráfico marítimo, a la política del Poder Ejecutivo en orden a mantener y mejorar la calidad y competitividad de los servicios marítimos y portuarios en general, así como las del practicante en particular y a las políticas comerciales de los distintos agentes intervinientes en las actividades portuarias, resultando las mismas de indudable conveniencia. Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a lo dictaminado por las Asesorías Letradas de la Prefectura Nacional Naval y del Ministerio de Defensa Nacional. **El Presidente de la República, Decreta:**

ARTÍCULO 1.º Modifícanse los artículos 24, 25, 28, 35, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 55, 56, 62, 63, 71, 72, 78, 83, 87, 113, 118 y 121 del Reglamento General de Prácticos aprobado por el Decreto 308/986 de 10 de junio de 1986 y modificado por los Decretos 554/991 de 15 de octubre de 1991, 250/001 de 3 de julio de 2001, 273/002 de 17 de julio de 2002 y 447/002 de 19 de noviembre de 2002, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 24. Pilotaje obligatorio.  
Declárense zonas de pilotaje obligatorio:

a- El Puerto de Montevideo; su Canal de Acceso y sus Radas, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 25.

b- El Río de la Plata.

c- El Río Uruguay.

d- El Litoral Marítimo Oceánico.

e- Los Puertos del Río Uruguay y sus Radas.

Todo buque que navegue en aguas de estas zonas y no entre a puerto pero tome contacto con él, deberá efectuar sus movimientos con Prácticos de la Zona, salvo los casos exceptuados en el artículo 25 de la presente Sección.

Artículo 25. Excepciones en las Zonas de Pilotaje.

Quedan exceptuados de la obligatoriedad de pilotaje:

a- En todas las Zonas:

1- Los buques de guerra de la Armada Nacional, los buques auxiliares ligados directamente a

ésta, siempre que no estén afectados a operaciones comerciales y los buques de la Dirección Nacional de Hidrografía.

2. Los buques de bandera uruguaya inscriptos en la Matrícula Nacional de Cabotaje, menores de 1.000 (un mil) Toneladas de Registro Neto.

3. Los buques que de acuerdo a Tratados internacionales naveguen sin Práctico o con Práctico extranjero.

4. Los buques argentinos de navegación fluvial sujetos a una línea regular entre los Puertos argentinos y nacionales, como ser los buques que hacen la carrera con carga y pasaje entre los puertos de Montevideo-Buenos Aires y Colonia-Buenos Aires.

b. En la Zona del Río de la Plata:

1. Los buques que vinieren del Este directamente a los puertos comprendidos entre La Paloma y el kilómetro 42.5 (cuarenta y dos con cinco) del Canal de Acceso al Puerto de Montevideo y viceversa con un calado de 14 (catorce) metros o superior.

2. Los buques que vinieren del Este directamente a los puertos comprendidos entre La Paloma y el kilómetro 20 (veinte) del Canal de Acceso al Puerto de Montevideo y viceversa con un calado de 10 (diez) metros o superior.

3. Los buques que vinieren del Este directamente a los puertos comprendidos entre La Paloma y el kilómetro 13.5 (trece con cinco) del Canal de Acceso al Puerto de Montevideo y viceversa con un calado de hasta 7.92 (siete con noventa y dos) metros o superior.

4. Entre el Estacionario de Recalada y la Zona Común Rada de la Plata (República Argentina) los buques nacionales que naveguen regularmente en la zona con un mínimo de 4 (cuatro) viajes mensuales y que tengan un calado menor a los 19'00" (diecinueve pies), como calado máximo. Se computará como un viaje el recorrido del canal en un sentido.

5. Entre el kilómetro 37 (treinta y siete) del Canal de Acceso al Puerto de Buenos Aires y el Paralelo de Punta Gorda (Departamento de Colonia, República Oriental del Uruguay) lo mismo que en el numeral anterior, pero con un calado menor a los 15'00" (quince pies) como calado máximo y con una eslora máxima menor a los 100 (cien) metros.

c. En la Zona del Río Uruguay:

Los buques que cumplan las mismas condiciones, que las expresadas en el numeral 4) (cuatro) del apartado b) del presente artículo.

d. En las Zonas o Puertos:

1. Los buques argentinos de navegación fluvial o de cabotaje menores de 1.000 (un mil) Toneladas de Registro Neto, mientras estén a remolque de remolcadores nacionales.

2. Los buques que lleguen a la Rada de Montevideo, siempre que no realicen operaciones comerciales.

3. Los buques que se mueven en línea recta sobre un mismo muro desde un depósito a otro inmediato, siempre y cuando no utilicen remolcadores, ni muevan sus máquinas ni tengan ancla fondeada.

e. La Autoridad Marítima nacional con carácter de excepción, podrá disponer el empleo de Práctico, toda vez que exista riesgo cierto para la seguridad de la navegación.

Artículo 28. Obligaciones.

Son obligaciones de los Prácticos:

a. Comunicar a la Oficina de Pilotaje los buques varados que hayan encontrado en su navegación.

b. Antes de iniciar la maniobra de salida del Puerto el Práctico se informará por el Capitán o Agente Marítimo si el buque ha sido despachado por las autoridades correspondientes y no tiene impedimento para la salida.

c. Denunciar a la Oficina de Pilotaje, cualquier infracción cometida por el buque que pilotee, como también dar cuenta de todo desperfecto que cause en el balizamiento y de las novedades

que notare, como ser: cambio de la situación o mal estado de las boyas o balizas, boyas apagadas, alteraciones de los faros, etc..

d. Comunicar de inmediato a la Prefectura Nacional Naval, de los accidentes que ocurrieren, ya se trate de incendio, colisión, varadura, etc., como también al zafar de ella o conjurar al peligro.

e. Informarse por cualquier medio en la Oficina de Pilotaje del embarque que le corresponde en cada designación.

f. Recabar del Capitán del buque los informes que estime necesarios para el buen cumplimiento del pilotaje, como también informarse si el buque conduce explosivos, inflamables y todo aquello que debe someterse a tratamiento especial, comunicándole al Capitán las disposiciones que deberá cumplir.

g. En caso de haberse producido novedades en el Pilotaje presentarse a la brevedad posible en la Oficina de Pilotaje y hacer la exposición correspondiente en el Libro respectivo bajo firma.

h. Cuando embarque en carácter de «Fuera de Turno», lo hará con las mismas responsabilidades y obligaciones de «Turno».

i. Como Agente de la Autoridad Marítima velará para que se cumplan los Reglamentos de Policía de la Navegación Marítima y Sanitaria.

j. Terminado el Pilotaje, el Práctico de Puerto debe regresar a la Oficina respectiva a los efectos de anotar su desembarco en el Libro correspondiente.

k. El Práctico deberá comunicar a los Capitanes de los buques, al embarcar, que la Escala Real no deberá ser presentada hasta no estar el buque totalmente atracado en los lugares donde existan grúas o instalaciones portuarias que puedan ser dañadas.

l. El Práctico debe presentar al Capitán además de la Libreta de Embarque, una boleta de control de servicios donde se indiquen los datos de dichos servicios, la que firmada por el Capitán se adjuntará a la factura correspondiente al ser presentada ésta al Agente Marítimo. Artículo 35. Imprevisto Interno.

Se entiende por «Imprevisto Interno», cuando un Práctico debe ser llamado para embarcar en sustitución de otro ya despachado de acuerdo a lo siguiente:

a. El Práctico que no se presente al servicio pasados 15 (quince) minutos de la hora para la cual ha sido designado perderá el turno. Para ello se tendrán en cuenta las situaciones siguientes:

1. En caso de enfermedad, accidente o causa de fuerza mayor debidamente acreditada, quedará atrasado en el turno y el servicio será realizado por otro Práctico tomado de la lista de «Imprevisto». Los gastos que origine este llamado serán cubiertos por el fondo común.

2. En cualquier otro caso será sustituido también por otro Práctico tomado de la lista de «Imprevisto», no obstante los gastos que origine este llamado serán cubiertos por el Práctico en falta, no correspondiéndole ningún descuento por pérdida del turno.

b. Los Prácticos que deban ser relevados durante el servicio por enfermedad, accidente o causas de fuerza mayor, luego de haber embarcado, serán sustituidos por otro Práctico tomado de la lista de «Imprevisto». Los gastos que origine este llamado serán cubiertos por el fondo común.

Artículo 40. Causas de Pérdida de la calidad de Práctico.

Los Prácticos perderán su condición de tales:

a. Por renuncia.

b. Al cumplir los 65 (sesenta y cinco) años de edad en todas las Zonas, excepto en el Puerto de Montevideo y para los Prácticos habilitados en la actualidad que será a los 70 (setenta) años.

c. Por no superar la evaluación técnico física que se realizará en las condiciones que se describen a continuación:

1. Evaluación técnica de los señores Prácticos la cual será llevada a cabo a instancias de la Oficina de Pilotaje, cuando existan motivos para ello, por una terna integrada por Prácticos en actividad designados por el Jefe de la Oficina de Pilotaje a propuesta de la Corporación correspondiente.

2. La evaluación psicofísica que será realizada bianualmente de acuerdo a un examen debidamente acreditado.

d. Por no ejercer la profesión por más de tres años continuados, en caso de enfermedad comprobada por el Servicio de Sanidad Militar.

e. Por no ejercer la profesión en el tiempo máximo de un año continuado por razones ajenas a la salud.

f. Por aprobación del Poder Ejecutivo, de la proposición de exoneración por el Tribunal de Sanciones.

g. Por pérdida de la ciudadanía.

Artículo 43. Determinación del número de Prácticos.

La Prefectura Nacional Naval, asesorada por las respectivas Corporaciones, fijará el 31 de octubre de cada año, el número de Prácticos efectivos para cada Zona de pilotaje, de acuerdo con las necesidades del servicio y procurando a cada profesional un mínimo ejercicio de tareas para mantener su idoneidad.

A tales efectos, cada Práctico deberá computar el siguiente promedio de pilotajes anuales: Zona del Puerto de Montevideo 198 (ciento noventa y ocho); Zona del Río Uruguay, Río de la Plata y Litoral marítimo Océánico 75 (setenta y cinco) y Zona de Puertos del Río Uruguay 198 (ciento noventa y ocho). Para lograr lo precedente, se considerará un período de tiempo no menor de 1 (un) año ni superior de 5 (cinco) años, debiéndose tener en cuenta como pilotaje solamente aquellos realizados en turnos regulares del servicio, entendiéndose por tales los embarques realizados por:

a. Pilotajes de turno con excepción de los «sin efecto».

b. Pilotajes Fuera de Turno de Puerto.

c. Cada atraque o desatraque en el Litoral Oeste se computará como un turno, aún cuando estas maniobras correspondan al pilotaje realizado o a realizar.

La diferencia entre el número de Prácticos así determinados y de aquellos que se encuentren en ejercicio del Título al 31 de octubre del mismo año, constituirá el número de vacantes a ser provistas en el año siguiente. Si el número de Prácticos en servicio fuese superior al fijado anualmente, la eliminación del excedente solo podrá producirse en virtud de las causas prescriptas en este Reglamento.

Las exoneraciones que se produzcan en el Cuerpo de Prácticos por las causales del artículo 40 u otras, no constituyen vacantes por sí solas.

Cuando el número de pilotajes o practicajes del último año transcurrido sea inferior al del anterior inmediato, no se procederá a determinar vacantes para la zona correspondiente, salvo en los casos que por exoneración, cambio de zona o fallecimiento lo justifiquen.

Artículo 44. Llamado a Concurso.

Determinado el número de vacantes de acuerdo al artículo 43 y al sólo efecto de su provisión, la Prefectura Nacional Naval llamará a concurso en la segunda quincena del mes de noviembre. En el llamado a concurso se establecerá el período de inscripción y el número de vacantes por Zona. El concurso comenzará en la primera quincena del mes de marzo para llenar exclusivamente las vacantes determinadas en el artículo 43.

Artículo 45. Condición de Admisión.

Para ser admitidos a concurso los aspirantes deberán comprobar que reúnen los requisitos siguientes:

a. Ser uruguayo o ciudadano legal, mayor de 35 (treinta y cinco) años y no haber cumplido 50 (cincuenta) años a la fecha de inscripción. Serán exceptuados aquellos aspirantes para Práctico de Puerto de Montevideo, nacidos entre los años 1953 y 1958, que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 447/002 de 19 de noviembre de 2002 se encontraban en condiciones de admisión y que no hayan cumplido 55 (cincuenta y cinco) años.

b. Presentar los documentos necesarios para la identificación personal, (partida de nacimiento, cédula de identidad, credencial cívica).

c. Aprobar el examen médico respectivo.

d. Haber observado buena conducta, comprobado con certificados oficiales y de los Armadores de los buques en que han navegado. Los antecedentes policiales o judiciales, si los hubiere, serán estudiados por la Mesa de Examen, pudiendo ser causa de rechazo de la solicitud.

e. Acreditar la Práctica de la navegación que se exige para cada Zona con la libreta de embarque expedida por la Dirección Registral y de Marina Mercante, dependiente de la Prefectura Nacional Naval o certificado debidamente comprobado por la Comisión de Examen.

f. Los Aspirantes establecerán en su solicitud la Zona de pilotaje a que aspiran a ingresar.

Artículo 46. Examen Médico.

Todo Aspirante a Práctico con el fin de comprobar si reúne las condiciones físicas necesarias previo al Concurso, será sometido a un examen médico. La Dirección de Sanidad Naval establecerá los exámenes requeridos para declarar apto físicamente a todo Aspirante a Práctico. Estos exámenes podrán ser realizados en instituciones públicas o privadas reconocidas y deberán cumplir con lo exigido en el «Programa de Examen». Los que no reúnan las condiciones físicas reglamentarias serán eliminados de la lista de Aspirantes a Prácticos.

Artículo 47. Presentación de las solicitudes.

Las solicitudes de admisión al Concurso, serán recibidas por la Oficina de Pilotaje hasta el 31 de enero, debiendo ser acompañadas por los documentos nacionales que certifiquen haber cumplido con las exigencias previas establecidas en este Reglamento. La falta de la misma, descalificará al Aspirante para el Concurso.

Artículo 49. Condiciones Previas para los Aspirantes a las Zonas del Río Uruguay, Río de la Plata y Litoral Marítimo Océánico.

Todo Aspirante a Práctico deberá llenar además de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46, alguno de los requisitos siguientes:

a. Ser Marino Militar, con el grado de Capitán de Corbeta como mínimo y con un año de comando en buques de la Armada Nacional o mercantes, contado a partir de la fecha de ascenso a ese grado. Para inscribirse habrá de estar en situación de «No Disponible» a su solicitud, debiendo pasar a retiro al ingreso. Aquel que ya haya solicitado su pase a situación de «No Disponible» con anterioridad, podrá rendir el examen teórico, presentando una certificación del Comando General de la Armada en la cual se establezca que en caso necesario, el involucrado podrá acceder al retiro o baja a su solicitud para realizar las prácticas correspondientes.

b. Ser Capitán Mercante con 1 (un) año de comando con dicho título.

c. Ser Patrón de Cabotaje en la Zona Montevideo-Paysandú con 3 (tres) años de comando en buques con Matrícula Nacional de Cabotaje, con un tonelaje mínimo de 350 (trescientas cincuenta) toneladas netas y computar por lo menos 15 (quince) viajes embarcado en estas condiciones entre puertos de la zona. A estos efectos se considerará como viaje equivalente a un pilotaje.

Artículo 50. Condiciones previas para los Aspirantes a la Zona del Puerto de Montevideo o Puertos del Río Uruguay.

Todo aspirante a Práctico de esta Zona llenará además de los requisitos establecidos en los Artículos 45 y 46, alguno de los requisitos siguientes:

a. Ser Marino Militar, con el grado de Capitán de Corbeta como mínimo y con 1 (un) año de comando en buques de la Armada Nacional o mercantes, contados a partir de la fecha de

ascenso a ese grado. Para inscribirse habrá de estar en situación de “No Disponible” a su solicitud, debiendo pasar a retiro al ingreso. Aquel que ya haya solicitado su pase a situación de “No Disponible” con anterioridad, podrá rendir el examen teórico, presentando una certificación del Comando General de la Armada en la cual se establezca que en caso necesario, el involucrado podrá acceder al retiro o baja a su solicitud para realizar las prácticas correspondientes.

b. Ser Capitán Mercante con 1 (un) año de Comando con dicho título.

c. Ser Patrón Nacional de Cabotaje en una Zona que comprenda el Puerto de Montevideo con 3 (tres) años de comando, en buques de Matrícula Nacional de Cabotaje con un tonelaje neto de 350 (trescientas cincuenta) toneladas o más.

d. Ser Patrón de Tráfico Clase Especial con 3 (tres) años de Comando en la Zona en una embarcación de Tráfico de más de 1.000 (un mil) HP.

e. Computar 15 (quince) entradas y 15 (quince) salidas del Puerto de Montevideo de las cuales 5 (cinco) como mínimo deberán ser embarcadas como Capitán o Patrón pudiendo totalizar las restantes en calidad de Aspirante a Práctico.-

Computar 15 (quince) entradas y 15 (quince) salidas de los Puertos del Río Uruguay, las que deberán ser efectuadas en condición de Aspirante a Práctico.

Artículo 51. Constitución de la mesa de Examen.

Los concursos para disputar vacantes de Prácticos en las distintas Zonas serán públicos para los interesados y tendrán lugar en la Prefectura Nacional Naval ante una Comisión compuesta por el Jefe de la Oficina de Pilotaje, quien la presidirá y 3 (tres) Prácticos designados por la Corporación que corresponda.

Artículo 55. Examen de Conocimientos. Constará de dos pruebas: una escrita de 5 (cinco) horas de duración y otra oral no menor de 30 (treinta) minutos ni mayor de 1 (una) hora; ambas basadas en el “Programa de Examen para Aspirantes a Prácticos” en vigencia a la fecha de presentación del concurso. La calificación de la prueba oral será el promedio de la suma de las notas enteras otorgadas por cada uno de los examinadores. La nota final de este examen será la media de la prueba oral y escrita. El aspirante que no alcance la nota mínima de aprobación establecida en el artículo 53 será automáticamente eliminado del Concurso. La Oficina de Pilotaje conservará solamente el último examen escrito realizado por cada una de las Zonas. En el caso de que un postulante lo solicite para su observación, le será permitido hacerlo en la Oficina de Pilotaje, debiendo reintegrarlo a la misma, no pudiendo sacar copias ni anotaciones del mismo.

Artículo 56. Examen de «Aptitud para la Maniobra».

Consistirá en un período de práctica previo acompañado del Práctico actuante y una prueba práctica final, de acuerdo a lo siguiente:

a. Para la Zona del Puerto de Montevideo y de Puertos del Río Uruguay.

Este examen le será tomado a un número de Aspirantes, de acuerdo al orden de mérito resultante del Examen de Conocimientos, tal que corresponda a 3 (tres) veces el número de vacantes existentes.

1. Realizar 20 (veinte) entradas y 20 (veinte) salidas como mínimo en calidad de observador con un Práctico de Turno o Fuera de Turno.

2. Cumplido el período anterior realizar con cada Práctico calificador a que refiere el Artículo 51 una maniobra de entrada con atraque y una maniobra de salida con desatraque como resultado de lo cual se le adjudicará una nota entera por cada maniobra.

3. El promedio de las 6 (seis) notas corresponderá a la nota final del examen “Aptitud para la Maniobra”.

4. Los Prácticos calificadores tendrán fundamentalmente en cuenta para proceder a efectuar la prueba práctica de “Aptitud para la Maniobra”, las condiciones del buque, del tiempo reinante

y del lugar de atraque o desatraque, para que cada aspirante pueda desempeñarse con total tranquilidad.

5. El Jefe de la Oficina de Pilotaje realizará la supervisión y control de la referida prueba.

6. El aspirante que no alcance la nota mínima de aprobación establecida en el artículo 53 será automáticamente eliminado del concurso.

b. Para la Zona del Río Uruguay, Río de la Plata y Litoral Marítimo Oceánico. Según el orden de notas del examen escrito y oral se convocará un número de aspirantes igual al de vacantes, los cuales se someterán a un período de práctica. El número de viajes y los destinos en las prácticas de la Zona del Río Uruguay, Río de la Plata y Litoral Marítimo será determinado por la Oficina de Pilotaje en coordinación con la Corporación correspondiente, en base a la realidad del momento del examen, cubriendo todas las Zonas. Esta determinación de los viajes será realizada con antelación suficiente para que los Aspirantes puedan tener conocimiento de ella antes de su inscripción. Una vez completados los viajes previstos los aspirantes estarán en condiciones de dar el examen práctico el cual se efectuará en un buque que partiendo de la Rada de Montevideo tenga como destino puertos del Litoral Oeste. La Comisión para este examen estará integrada por un Práctico designado por la Corporación, un Práctico elegido por la Oficina de Pilotaje y el señor Jefe de la misma quien la presidirá. En caso de que el Aspirante sea reprobado, la Comisión de Examen establecida por el Artículo 51 fijará otro período de prácticas luego del cual se someterá a un nuevo examen y en caso de ser reprobado nuevamente, será convocado el aspirante que le sigue en orden de notas en el examen escrito-oral.

Artículo 62. Prácticas para la zona del Río Uruguay, Río de la Plata y Litoral Marítimo Oceánico. Para la Zona del Río Uruguay, Río de la Plata y Litoral Marítimo Oceánico se harán prácticas adicionales bajo vigilancia del Práctico de Turno que serán definidas por la Oficina de Pilotaje en coordinación con la Corporación correspondiente, previo a la inscripción de los aspirantes y de acuerdo a la realidad existente en el momento del examen, cubriendo todas las Zonas.

Artículo 63. Cobro de honorarios.

Los “Aspirantes a Prácticos” con derecho a vacantes, tendrán derecho al cobro de honorarios de acuerdo a lo siguiente:

a. Para la Zona del Puerto de Montevideo o Puertos del Río Uruguay, el 50% (cincuenta por ciento) del dividendo mensual de acuerdo a lo establecido en el Artículo 127 del presente Reglamento.

b. Para la Zona del Río Uruguay, Río de la Plata y Litoral Marítimo Oceánico después del examen práctico, el 30% (treinta por ciento) de lo percibido por cada uno de los Prácticos que integran el Escalafón en la rueda en que se realiza el viaje de práctica.

Artículo 71. Viajes de Práctica posteriores al Concurso para los Cambios de Zona.

Se deberán realizar los viajes de práctica siguientes:

a. Para la Zona del Puerto de Montevideo y Puertos del Río Uruguay, un mes y medio como «Ayudante de Práctico» embarcando por lo menos en uno de los despachos diarios.

b. Para la Zona del Río Uruguay, Río de la Plata y Litoral Marítimo Oceánico, embarcará como «Ayudante de Práctico» realizando los viajes que se determinen por la Oficina de Pilotaje y la Corporación de Prácticos correspondiente, con anterioridad al Concurso.

c. Luego de estos períodos, el interesado en el Cambio hará las siguientes prácticas dirigiendo un buque bajo la vigilancia del Práctico de Turno:

1. Zona del Puerto de Montevideo y Puertos del Río Uruguay embarcando una vez por rueda, entrando en la misma con el último número del escalafón durante un período de 4 (cuatro) meses.

2. Zona del Río Uruguay, Río de la Plata y Litoral Marítimo Oceánico: a determinar por la Oficina de Pilotaje en coordinación con la Corporación correspondiente, con anterioridad al Concurso.

El último viaje de práctica, tendrá carácter de examen práctico. Para la Zona del Puerto de Montevideo o Zona de Puertos del Río Uruguay, consistirá en una maniobra de entrada con atraque y una salida

con desatracque. Para la Zonas del Río Uruguay, Río de la Plata y Litoral Marítimo Océánico, el último viaje de práctica a la Zona Común y el último viaje simple a un Puerto del Río Uruguay conformarán este examen. Estas pruebas serán controladas por el Jefe de la Oficina de Pilotaje, el Práctico integrante de la Comisión de Examen designado por la Prefectura Nacional Naval y el Práctico de Turno. Aprobado el examen se expedirá el Título definitivo.

#### Artículo 72. Obligaciones.

Son obligaciones de los Capitanes por los que responderán solidariamente sus Armadores o Agentes Marítimos:

a. El importe pertinente del o de los pilotajes será abonado como máximo, dentro de los 5 (cinco) días hábiles a contar de la presentación de la factura correspondiente. En caso contrario el Armador o Agente omiso será pasible de una sanción que consistirá en la suspensión del servicio de pilotaje por un período igual al plazo de omisión.

b. No apartarse de las reglamentaciones locales que el Práctico designado para efectuar el Pilotaje le indique. En caso contrario incurrirá en infracción o delito según corresponda de acuerdo con las leyes y disposiciones respectivas.

c. Desembarcar a los Prácticos en los puntos indicados en este Reglamento. Si éstos no pudieran hacerlo por causa de fuerza mayor, correrán por cuenta de los Armadores o Agentes respectivos los gastos de traslados y manutención. Se deberá abonar además, como viáticos, la cantidad que indique la tarifa por cada día o fracción hasta su regreso a Montevideo, más todos los turnos que el Práctico hubiera perdido. Dichos turnos serán vertidos al «Fondo común» y computados al Práctico.

d. Abonar el importe de las comunicaciones que el Práctico hiciese en caso de varadura, incendio, colisión, etc..

e. Solicitar la designación de los Prácticos que corresponda de acuerdo a lo expresado en el presente reglamento y a lo indicado en el Tratado del Río de la Plata y en el Tratado del Río Uruguay. Si el Capitán del buque infringiera estas disposiciones no llevando los Prácticos uruguayos correspondientes, será pasible de una multa del doble del pilotaje sin perjuicio del pago del o de los pilotajes correspondientes a la Corporación del caso.

f. Poner al buque a «son de mar» a efectos de facilitar el trabajo del Práctico.

g. Todo Capitán está obligado a realizar con su buque las maniobras necesarias a fin de facilitar el embarque del Práctico, especialmente en caso de mal tiempo. En igual forma procederá para su desembarco no moviendo las hélices antes de que la embarcación de Prácticos se encuentre completamente libre del costado.

h. Dar cumplimiento a lo establecido en la Regla 17, Capítulo V del Convenio Internacional para la salvaguarda de la Vida Humana en el Mar, referente al uso de la Escala de Prácticos, debiéndose colocar ésta entre el primer tercio y el centro de la eslora del buque, cuando su estructura lo permita.

i. Cuando la maniobra de entrada o salida a puerto, en su comienzo tenga demora mayor de 2 (dos) horas, se proporcionará al Práctico de Puerto un camarote.

#### Artículo 78. Servicio de Guardia en los buques.

El servicio de guardia en los buques se ajustará a las siguientes disposiciones:

a. Horario: Las Guardias serán de 4 (cuatro) horas o de 24 (veinticuatro) horas. Las de 4 (cuatro) horas serán desde las 01.00 horas hasta las 05:00 horas; desde las 05:00 horas hasta las 09:00 horas, desde las 09:00 horas hasta las 13:00 horas, desde las 13:00 horas hasta las 17:00 horas, desde las 17:00 horas hasta las 21:00 horas, desde las 21:00 horas hasta las 01:00 horas. Las solicitudes y designaciones estarán a lo que disponga la Oficina de Pilotaje teniendo en cuenta lo dispuesto en los Artículos 74, 76 y 77.

b. Buques que llevan Guardia a bordo:

1. Todo buque que entre en la Zona del Puerto de Montevideo y que transporte explosivos, inflamables o demás sustancias peligrosas a que refieren el Reglamento Nacional o Internacional en vigencia.

2. Todo buque para el que así lo determine la Autoridad Marítima por razones de seguridad.

3. Los buques que fondeen en el Antepuerto con una sola ancla.

4. En los buques varados, de acuerdo a lo establecido en el inciso c).

c. A los buques varados sobre los veriles o en el Canal de Acceso al puerto por un período mayor de 5 (cinco) horas se le mandará relevo de Guardia a partir del período de Guardia siguiente, según el horario que se establezca.

d. El Práctico de Guardia efectuará los movimientos que deba realizar el buque en su guardia, correspondiendo por tal concepto remuneración, salvo el caso de movimiento sobre el mismo muro por medio de cabos hasta una distancia de 2 (dos) esloras. En ninguno de ambos casos se le computará otro turno. La guardia finaliza en todos los casos a la salida del buque debiéndose por lo tanto nombrar al Práctico que efectuará la maniobra de salida.

e. En todo buque que entre a Dársenas o Antepuerto que requiera guardia y ésta no haya sido prevista por diferentes circunstancias, el Práctico designado para la maniobra permanecerá a bordo hasta la hora en que se inicie el próximo período de guardia correspondiente.

f. El Práctico cuyo último embarque haya sido una Guardia no puede ser nombrado para otra, la cual será efectuada por el que le sigue en orden de Turno.

g. El Oficial de Prefectura que da entrada al buque, revisará la cabina destinada al Práctico a su pedido; si ésta no fuera aceptable de acuerdo a lo que marca el Artículo 18, se hará saber al Capitán a fin de que realice las adecuaciones pertinentes. El camarote debe ser higienizado todos los días, sábanas, fundas y toallas serán cambiadas para cada relevo. El Práctico entregará una copia de este inciso y se encargará de su control. En casos de incumplimiento, se abonará un valor de 0,30 (treinta centésimos) UMP, que será incluido en la factura de servicio de practica correspondiente.

h. En todos los casos el período de tiempo transcurrido entre la hora de embarco o desembarco de una Guardia, con relación a la hora de Despacho para cualquier otro embarco, no podrá ser inferior a 6 (seis) horas.

i. Lo establecido en este Artículo se aplicará en lo que corresponda, cuando la Autoridad Marítima lo considere necesario, para las demás Radas, Antepuertos o Puertos Nacionales.

#### Artículo 83. Asistencia de Remolcadores.

1. Puerto de Montevideo.

a. El Práctico en Puerto, será asistido por un servicio de 2 (dos) remolcadores de acuerdo a sus requerimientos, teniendo en cuenta las condiciones climáticas, características del buque y lugar donde se realizará la maniobra con seguridad.

b. El Práctico actuante podrá de acuerdo con el Capitán del Buque y con conocimiento de la Autoridad Marítima, modificar el número de remolcadores que lo asistan en mayor o en menor número.

c. En caso de salida de dársena una vez enfilado el buque puede efectuar la navegación sin la asistencia de los remolcadores, los cuales permanecerán a la orden hasta que el Práctico lo disponga.

d. Los buques que tengan hélice transversal a proa y/o popa podrán tener a la orden un solo remolcador, quedando a opción del Práctico actuante el empleo de un segundo remolcador cuando las condiciones de seguridad lo requieran.

2. Puertos del Litoral.

a. En Puertos del Litoral, el Práctico de acuerdo con el Capitán del Buque y con conocimiento de la Autoridad Marítima, podrá disponer el uso de remolcadores teniendo en cuenta las características del buque, condiciones meteorológicas y todo otro factor que pueda influir en la maniobra.

Artículo 87. Modo de arbitrar en los casos que existen diferentes criterios profesionales entre el Práctico y el Capitán.

En toda circunstancia que la maniobra a realizar, a juicio del Práctico actuante, implique un riesgo a las instalaciones portuarias, ayudas a la navegación, vida humana, al buque que maniobra o cualquier otra embarcación; y existan discrepancias al respecto por parte del Capitán del buque en que se encuentra embarcado, se deberá poner en conocimiento de tal situación al Control del Puerto correspondiente cuando la seguridad del buque lo permita, quien será en definitiva el encargado de dictaminar al respecto.

Artículo 113. Elementos determinantes de la Tarifa Básica.

a. Unidad Monetaria de Practicaje (en adelante UMP).

Es el monto en dólares estadounidenses que sirve como referencia para el cálculo de la tarifa de Practicaje. Su valor es de U\$S 410,00 (dólares estadounidenses cuatrocientos diez).

b. Coeficiente de Practicaje.

Está determinado por el TRB del buque de acuerdo al practicaje a realizar. Se obtiene de las Tablas respectivas para cada Zona.

Artículo 118. Servicios que se tarifican de la Zona del Puerto de Montevideo.

La tarifa de la Zona del Puerto de Montevideo será la siguiente:

a. Los servicios que se tarificarán en esta zona son los siguientes:

- 1) Guardias.
- 2) Antepuerto al borneo.
- 3) Dársena y Boya.
- 4) Dársena Inflamable.
- 5) Dique y Varadero.
- 6) Cambio.

b. La siguiente Tabla indica los Coeficientes de Practicaje por franja de tonelaje de registro bruto, siendo de aplicación para cada uno de los servicios antes mencionados las siguientes columnas:

SERVICIO: COLUMNA

Guardias: A.

Antepuerto al borneo: B.

Dársena y Boya: C.

Dársena inflamable: D.

Dique y Varadero: E.

Cambio: F.

Franjas de TRB	A	B	C	D	E	F
Hasta 1000	0,2098	0,4272	0,4674	0,5609	0,5609	0,4674
1001 a 2500	0,2194	0,4451	0,4960	0,5952	0,5952	0,4960
2501 a 5000	0,2633	0,5335	0,6334	0,7600	0,7600	0,6334
5001 a 7500	0,3300	0,5833	0,7192	0,8630	0,8630	0,7192
7501 a 10000	0,3930	0,7315	0,9634	1,1561	1,1561	0,9634
10001 a 12500	0,4235	0,7807	1,0416	1,2499	1,2499	1,0416
12501 a 15000	0,4636	0,8282	1,1198	1,3438	1,3438	1,1198
15001 a 17500	0,5246	1,0008	1,3812	1,6574	1,6574	1,3812
17501 a 20000	0,6162	1,0197	1,4403	1,7284	1,7284	1,4403
20001 a 22500	0,6391	1,3051	1,8486	2,2183	2,2183	1,8486
22501 a 25000	0,6963	1,3365	1,9115	2,2938	2,2938	1,9115
25001 a 27500	0,7478	1,5393	2,2186	2,6624	2,6624	2,2186
27501 a 30000	0,8279	1,6146	2,3312	2,7974	2,7974	2,3312
30001 a 32500	0,8680	1,7999	2,6288	3,1546	3,1546	2,6288
32501 a 35000	0,9004	1,8720	2,7433	3,2919	3,2919	2,7433

35001 a 37500	0,9481	1,8291	2,7833	3,3400	3,3400	2,7833
37501 a 40000	0,9903	2,0345	3,0008	3,6010	3,6010	3,0008
40001 a 42500	1,0520	2,1556	3,1878	3,8253	3,8253	3,1878
42501 a 45000	1,1363	2,3233	3,4434	4,1321	4,1321	3,4434
45001 a 47500	1,1936	2,4299	3,6170	4,3404	4,3404	3,6170
47501 a 50000	1,2301	2,4983	3,7276	4,4732	4,4732	3,7276
50001 a 52500	1,2767	2,5882	3,8688	4,6426	4,6426	3,8688
52501 a 55000	1,2918	2,6005	3,9146	4,6975	4,6975	3,9146
55001 a 57500	1,3107	2,6365	3,9718	4,7662	4,7662	3,9718
57501 a 60000	1,3327	2,6788	4,0386	4,8463	4,8463	4,0386

c. Extraordinarios:

1. Demoras en puerto: Valor 0,1 (cero coma uno) de UMP por hora o fracción.

2. Sin Efecto: Valor 1,0 (una) UMP.

3. Fuera de turno (sobre tarifa total): 100% (cien por ciento).

4. A remolque o remolcando: (i) en Antepuerto y Dársenas: 30% (treinta por ciento) (sobre tarifa total); (ii) Canal de Acceso y Rada: 60% (sesenta por ciento) (sobre tarifa total).

5. Atraques o desatraques sin remolcadores autorizados por PNN (Prefectura Nacional Naval): 75% (setenta y cinco por ciento) (sobre tarifa básica).

6. Buques al arribo o salida con calado de 7,92 m (siete con noventa y dos metros) (26) (veintiséis pies) o superior: 15% (quince por ciento) sobre la tarifa básica (por concepto de extensión de pilotaje).

7. Imprevisto: 50% (cincuenta por ciento) de la tarifa.

b. Buques de pasaje:

La tarifa de practicaje se registrará por la siguiente escala:

1. de 0 a 14.999 TRB (cero a catorce mil novecientos noventa y nueve), según Columnas de la Tabla precedente.

2. de 15.000 (quince mil) TRB a 24.999 (veinticuatro mil novecientos noventa y nueve) TRB, abonarán 1,4 (uno con cuatro) UMP, independientemente del servicio.

3. de 25.000 (veinticinco mil) TRB en adelante, abonarán 2,0 (dos) UMP, independientemente del servicio.

Artículo 121. Servicios que se tarifican en la Zona del Río Uruguay, Río de la Plata y Litoral Marítimo Oceánico y Zona Puertos del Río Uruguay.

Los Servicios sobre los que se tarificará en esta Zona son los siguientes:

a. Pilotajes: definidos en la siguiente tabla donde se indica columna de la Tabla 1 para el cálculo de coeficiente, número de Prácticos y Franquicias en horas:

Pilotaje	Columna Tabla 1	Nº de Prácticos	Franquicias (horas)
Montevideo a Buenos Aires o La Plata	B	1	30
Montevideo a Buenos Aires o La Plata con 26 o más pies de calado o menos de 10 nudos de velocidad media	B	2	30
Montevideo a Colonia, Juan Lacaze, Piriápolis, Punta del Este, Boya Petrolera o viceversa: Limpieza de tanques, Prueba de máquinas (ida y vuelta) y Zona de Alijo Delta	B	1	24
Montevideo a Isla de Flores, Zona de Alijo Alfa	A	1	24
Montevideo a Nueva Palmira o viceversa	B	2	30
Montevideo a Fray Bentos o viceversa	C	2	36
Montevideo a Paysandú o viceversa	D	2	42
Nueva Palmira a Buenos Aires o La Plata	B	1	30
Nueva Palmira a Fray Bentos o viceversa	A	1	30

Nueva Palmira a Paysandú o viceversa	A	2	30
Fray Bentos a Paysandú o viceversa	A	1	30
Fray Bentos a Buenos Aires o La Plata	A	2	30
Paysandú a Buenos Aires o La Plata	B	2	36

b. Guardias, Atraques, Arrimes o Fondeos: definidos en la siguiente Tabla donde se indica de la Tabla 1 para el cálculo de Coeficiente y Franquicias en horas:

Pilotaje	Columna Tabla 1	Franquicias (horas)
Guardias (cada 8 horas o fracción)	E	No hay
Atraque o desatraque a muelle	F	12
Atraque con banda cambiada	H	12
Amarre o desamarre a Boya José Ignacio	G	24
De fondeadero a muelle o viceversa	H	12
Cambio de muelle a muelle	I	12
Fondeo	J	12

c. Extraordinarios:

1. Demoras en puerto: Valor 0,1 de UMP por hora o fracción

En Montevideo corresponde demora en puerto cuando el tiempo entre el despacho y el paso por la boya eje supere las 3 (tres) horas. En aquellos pilotajes que finalicen en Montevideo, cuando el tiempo entre el arribo del buque y el regreso del Práctico a la Oficina de Pilotaje supere las dos (dos) horas.

Cuando el Práctico arribe piloteando a puertos del Río Uruguay y deba fondear el buque en rada esperando el atraque, corresponde el extraordinario cuando el tiempo entre el fondeo y el inicio de la maniobra supere las 2 (dos) horas.

Cuando el Práctico arribe a puertos del Río Uruguay por vía terrestre para realizar la maniobra de salida o cambio, corresponde el extraordinario cuando el tiempo entre la llegada del medio de locomoción y el inicio de la maniobra supere las 2 (dos) horas.

Cuando el Práctico arribe a puertos del Río Uruguay por vía terrestre para realizar una maniobra de atraque, corresponde el extraordinario por demoras en Puerto hasta la iniciación de la maniobra, pasadas las 6 (seis) horas de llegada del medio de locomoción.

Cuando las maniobras de Puerto no se inicien por asesoramiento del Práctico, basado en condiciones hidrometeorológicas adversas, no se cobrará el extraordinario por demoras en Puerto, salvo que se encuentre "Puerto cerrado".

2. Demoras pasadas las franquicias: Valor 0,2 (cero coma dos) de UMP por cada 6 (seis) horas o fracción.

3. Sin Efecto: Valor 1,0 (una) UMP.

4. Fuera de turno (sobre Tarifa Total): 100% (cien por ciento).

5. A remolque o remolcando: 30% (sobre factura total) (treinta por ciento).

6. Atraques o desatraques sin remolcadores autorizados por Prefectura Nacional Naval: 75% (setenta y cinco por ciento) sobre tarifa básica.

7. Buques que inicien o finalicen su pilotaje del Canal Punta Indio en el km. 239 (kilómetro doscientos treinta y nueve) y cuyo calado al arribo o salida sea de 8.84 mts. (ocho con ochenta y cuatro metros) (29) (veintinueve pies) o superior, recargo del 5% (cinco por ciento) sobre Tarifa Básica.

8. Imprevisto: 50% (cincuenta por ciento) de la tarifa.

TABLA 1

Ton	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
Hasta 1000	1,3813	1,9733	2,5215	3,0697	0,1935	0,3202	0,3268	0,4002	0,4802	0,3120
1001 a 2500	1,4546	2,0781	2,6262	3,1745	0,2181	0,3714	0,3907	0,4642	0,5570	0,3477
2501 a 5000	1,5822	2,2604	2,8085	3,3567	0,2609	0,4604	0,5018	0,5756	0,6907	0,4096
5001 a 7500	1,7213	2,4591	3,0072	3,5554	0,3075	0,5576	0,6230	0,6970	0,8364	0,4772
7501 a 10000	1,9824	2,8321	3,3804	3,9285	0,3952	0,7400	0,8505	0,9250	1,1099	0,6041
10001 a 12500	2,1218	3,0310	3,5792	4,1274	0,4418	0,8372	0,9718	1,0464	1,2558	0,6718
12501 a 15000	2,2054	3,1506	3,6987	4,2469	0,4699	0,8956	1,0447	1,1195	1,3434	0,7124
15001 a 17500	2,3848	3,4069	3,9550	4,5032	0,5301	1,0209	1,2011	1,2761	1,5313	0,7996
17501 a 20000	2,5345	3,6207	4,1689	4,7171	0,5805	1,1254	1,3314	1,4068	1,6881	0,8723
20001 a 22500	2,6989	3,8555	4,4037	4,9518	0,6356	1,2402	1,4746	1,5502	1,8603	0,9521
22501 a 25000	2,8542	4,0774	4,6256	5,1738	0,6876	1,3487	1,6100	1,6858	2,0230	1,0276
25001 a 27500	3,0241	4,3202	4,8684	5,4166	0,7447	1,4674	1,7580	1,8342	2,2011	1,1102
27501 a 30000	3,2177	4,5967	5,1449	5,6932	0,8097	1,6025	1,9266	2,0032	2,4039	1,2043
30001 a 32500	3,4981	4,9973	5,5455	6,0937	0,9038	1,7983	2,1709	2,2480	2,6975	1,3405
32501 a 35000	3,5585	5,0836	5,6318	6,1799	0,9241	1,8405	2,2236	2,3006	2,7608	1,3698
35001 a 37500	3,6255	5,1793	5,7275	6,2756	0,9466	1,8873	2,2820	2,3591	2,8310	1,4024
37501 a 40000	3,6948	5,2783	5,8266	6,3748	0,9698	1,9357	2,3424	2,4196	2,9036	1,4361
40001 a 42500	3,9462	5,6374	6,1856	6,7338	1,0541	2,1112	2,5613	2,6390	3,1668	1,5582
42501 a 45000	4,1173	5,8819	6,4300	6,9782	1,1115	2,2307	2,7103	2,7884	3,3461	1,6413
45001 a 47500	4,2548	6,0782	6,6264	7,1745	1,1577	2,3267	2,8301	2,9084	3,4900	1,7081
47501 a 50000	4,3001	6,1431	6,6912	7,2394	1,1729	2,3584	2,8697	2,9480	3,5377	1,7301
50001 a 52500	4,5529	6,5042	7,0523	7,6006	1,2577	2,5349	3,0899	3,1687	3,8024	1,8530
52501 a 55000	4,7268	6,7526	7,3007	7,8489	1,3160	2,6563	3,2414	3,3204	3,9845	1,9374
55001 a 57500	4,8842	6,9774	7,5256	8,0737	1,3689	2,7663	3,3785	3,4578	4,1493	2,0139
57501 a 60000	4,9786	7,1123	7,6605	8,2086	1,4006	2,8321	3,4607	3,5402	4,2483	2,0598
60001 a 62500	5,1990	7,4270	7,9752	8,5234	1,4745	2,9861	3,6527	3,7325	4,4791	2,1669
62501 a 65000	5,3563	7,6519			1,5273	3,0959	3,7898	3,8700	4,6439	2,2433
65001 a 67500		5,5137	7,8767			1,5802	3,2059	3,2929	4,0073	4,8088
67501 a 70000	5,6711	8,1016			1,6329	3,3157	4,0641	4,1447	4,9736	2,3962
70001 a 72500	5,8285	8,3264			1,6857	3,4257	4,2012	4,2820	5,1385	2,4728
72501 a 75000	5,9858	8,5513			1,7386	3,5356	4,3383	4,4195	5,3033	2,5492
75001 a 77500	6,1432	8,7761			1,7914	3,6454	4,4754	4,5568	5,4682	2,6257
77501 a 80000	6,3007	9,0009			1,8442	3,7554	4,6125	4,6942	5,6331	2,7021
Mas de 80000	6,4581	9,2257			1,8969	3,8652	4,7496	4,8316	5,7979	2,7785

d.- Buques de pasaje:

En el caso de buques de pasaje, se respetará la Tabla anterior, hasta los 25.000 (veinticinco mil) TRB. Para buques con más de 25.000 (veinticinco mil) TRB se abonará la tarifa correspondiente a ese tonelaje.

ARTÍCULO 2.º Habiéndose derogado por el Decreto 273/002 de 17 de julio de 2002, los artículos 34 y 124 del Reglamento General de Prácticos, restablézcanse de acuerdo con la siguiente redacción:

Artículo 34. Pedido de despacho de "Imprevisto". Los Armadores, Agentes o Capitanes podrán solicitar un Práctico para ser despachado en el período que abarca una designación después de la hora de designación correspondiente. En este caso la solicitud de despacho será considerada como Imprevisto. El Práctico localizado deberá presentarse a la oficina dentro de los 60 (sesenta) minutos siguientes a la hora del pedido cuando así se establezca.

Artículo 124. Actualización de Tarifas.

La Unidad Monetaria de Practicaje (UMP) se actualizará por año calendario anterior a cada 1.<sup>º</sup> de marzo, aplicándose el primer ajuste el 1.<sup>º</sup> de marzo de 2008, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$UMP = UMPo \times (1 + CPIu)$

UMP.- Valor de la Unidad de Practicaje, fijada el 1.<sup>º</sup> de marzo de cada año.

UMPo.- Valor de la Unidad Monetaria de Practicaje anterior a la fecha de ajuste.

CPIu.- Consumer Price Index for Urban Consumers, del año anterior fijado por el United States Department of Labor (Washington DC) para los Estados Unidos de América hasta un máximo de 5% (cinco por ciento).

ARTÍCULO 3.<sup>º</sup> Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Armada - Prefectura Nacional Naval - para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese. **NIN NOVOA, Azucena Berrutti. Víctor Rossi.**

#### MISIÓN DIPLOMÁTICA

En República Argentina, Coronel (Av.) Carlos A. Morassi Picerno.  
(07044480).

#### RESOLUCIÓN 84.714

Ministerio de Defensa Nacional  
Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 29 de octubre de 2007.

Visto: la propuesta formulada por el Comando General de la Fuerza Aérea, para que se designe al señor Coronel (Av.) don Carlos A. Morassi Picerno, en Misión Diplomática como Agregado Aeronáutico en la Embajada de la República Oriental del Uruguay en la República Argentina, a partir del 12 de diciembre de 2007. Considerando: que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, aprobado por el Decreto 194/997 de 10 de junio de 1997, las retribuciones personales que corresponda percibir, serán afectadas a los créditos presupuestales de cada Ejercicio, según se vaya cumpliendo la misión de referencia. Atento: a lo dispuesto en los Decretos 281/973 de 12 de abril de 1973 y S/N de 16 de noviembre de 1976, en la redacción dada por el Decreto 607/979 de 30 de octubre de 1979, Decreto 475/990 de 16 de octubre de 1990 y sus modificativos. **El Presidente de la República, Resuelve:** 1.<sup>º</sup> - Designase al señor Coronel (Av.) don Carlos A. Morassi Picerno, en Misión Diplomática como Agregado Aeronáutico en la Embajada de la República Oriental del Uruguay en la República Argentina, a partir del 12 de diciembre de 2007. 2.<sup>º</sup> El mencionado señor Oficial Superior percibirá las asignaciones establecidas en el artículo 105 del Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, reglamentado por los Decretos S/N de 16 de noviembre de 1976 y su modificativo 607/979 de 30 de octubre de 1979.

3.<sup>º</sup> La Dirección Contabilidad del Ministerio de Defensa Nacional planillará por trimestre adelantado las asignaciones precedentes. La diferencia entre el costo de moneda nacional de la divisa extranjera a girarse y la dotación presupuestal de las asignaciones a que equivale, se imputará al Grupo 0 «Servicios Personales», Objeto del Gasto 045-002 «Diferencia por coeficiente», de la Unidad Ejecutora 001 «Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional» del Inciso 03 «Ministerio de Defensa Nacional».

4.<sup>º</sup> De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Ordenamiento Financiero de 30 de noviembre de 1960, se abonará al señor Oficial Superior, con cargo al Grupo 2 «Servicios no Personales» de la Unidad Ejecutora 001 «Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional» del Inciso 03 «Ministerio de Defensa Nacional», las compensaciones establecidas

por una sola vez en el artículo 77 de la misma Ley para los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.

5.<sup>º</sup> Por intermedio de la Dirección Contabilidad del Ministerio de Defensa Nacional gestione la obtención de los pasajes necesarios y el embalaje de efectos personales en las condiciones dispuestas en el artículo 77 de la Ley de Ordenamiento Financiero de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativos, una vez conocido el importe de los mismos y conformadas las cuentas respectivas, se planillarán con cargo al Grupo 2 «Servicios no Personales», Objetos del Gasto 2.3.2 «Pasajes aéreos fuera del País» y 2.4.2 «Servicios de mudanzas fuera del País», de la Unidad Ejecutora 001 «Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional» del Inciso 03 «Ministerio de Defensa Nacional».

6.<sup>º</sup> El Ministerio de Relaciones Exteriores proporcionará el pasaporte diplomático correspondiente e impartirá las instrucciones del caso a fin que por intermedio de nuestra Embajada en la República Argentina, se le acuerden las facilidades para la realización de la misión que se le confía.

7.<sup>º</sup> Comuníquese, publíquese y pase a Recursos Financieros - Direcciones Contabilidad y Financiero Contable del Ministerio de Defensa Nacional y al Comando General de la Fuerza Aérea. Cumplido, archívese. **NIN NOVOA, Azucena Berrutti, Ma. Bernabela Herrera.**

#### MISIONES OFICIALES

En República Federativa del Brasil,  
Brigadier General (Av.) José R. Bonilla y otro  
(07047927).

#### RESOLUCIÓN 84.715

Ministerio de Defensa Nacional  
Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 29 de octubre de 2007.

Visto: los antecedentes por los cuales el Comando General de la Fuerza Aérea, propone la designación en Misión Oficial en la ciudad de Recife, República Federativa del Brasil, de los señores Brigadier General (Av.) don José R. Bonilla y Teniente Coronel (Mant.) don José P. Borderre, a efectos de participar del Encuentro entre los Comandantes Logísticos de las Fuerzas Aéreas Sudamericanas, desde el 3 hasta el 10 de noviembre de 2007. Resultando: I) que la mencionada Misión Oficial se encuentra prevista en el Plan de Actividades para el presente año de la Fuerza Aérea Uruguay. II) que los citados señores Oficial General y Jefe recibirán alojamiento por parte del país anfitrión, no así alimentación. Considerando: I) que de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 15.809 de 8 de abril de 1986, se ha entendido conveniente otorgar a los señores Oficial General y Jefe, viáticos por el 40% de la escala básica de viáticos de la Organización de las Naciones Unidas, vigente al 1.º de abril de 2006, según el Decreto 401/991 de 5 de agosto de 1991, en la redacción dada por el Decreto 56/002 de 19 de febrero de 2002. II) que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 295/000 de 11 de octubre de 2000. III) que en el mencionado Encuentro se analizan temas logísticos, que tienen por objeto resolver trabajos y servicios de soporte material y técnicos relacionados con equipos aeronáuticos y de apoyo de vuelo, específicos para la Fuerzas Aéreas. Atento: a lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990 y a lo que disponen los Decretos 148/992 de 3 de abril de 1992, 229/996 de 18 de junio de 1996, 295/000 de 11 de octubre de 2000, 56/002 de 19 de febrero de 2002 y 246/007 de 5 de julio de 2007. **El Presidente de la República, Resuelve:** 1.<sup>º</sup> Designase en Misión Oficial en la ciudad de Recife, República Federativa del Brasil, a los señores Brigadier General (Av.) don José R. Bonilla y Teniente Coronel (Mant.) don José P.

Borderre, quienes participarán del Encuentro entre los Comandantes Logísticos de las Fuerzas Aéreas Sudamericanas, desde el 3 hasta el 10 de noviembre de 2007.

2.<sup>do</sup> El viático total correspondiente a los integrantes de la misión por un importe de U\$S 610,40 (dólares estadounidenses seiscientos diez con 40/100), de los cuales se deberá rendir cuenta documentada acorde a lo dispuesto por el Decreto 246/007 de 5 de julio de 2007, se abonará teniéndose en cuenta el Considerando I) de la presente Resolución y de acuerdo con la escala básica de viáticos de la Organización de las Naciones Unidas, según el Decreto 401/991 de 5 de agosto de 1991, en la redacción dada por el Decreto 56/002 de 19 de febrero de 2002 y se ajustará por las variaciones que se operen en la mencionada escala en el período de la misión, atendiéndose con cargo al Grupo 2 «Servicios no Personales», Objeto del Gasto 2.3.5 «Viáticos fuera del País», Unidad Ejecutora 023 «Fuerza Aérea Uruguaya» del Inciso 03 «Ministerio de Defensa Nacional».

3.<sup>to</sup> El costo de los pasajes correspondientes al trayecto Montevideo-Río de Janeiro-Recife-Sao Pablo-Montevideo, por un importe total de U\$S 1.510,00 (dólares estadounidenses mil quinientos diez con 00/100), se abonará con cargo al Grupo 2 «Servicios no Personales», Objeto del Gasto 2.3.2 «Pasajes aéreos fuera del País», Unidad Ejecutora 023 «Fuerza Aérea Uruguaya» del Inciso 03 «Ministerio de Defensa Nacional».

4.<sup>to</sup> El viático correspondiente se liquidará por el Inciso respectivo y se abonará con el Fondo Permanente a que se refiere el artículo 54 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

5.<sup>to</sup> Las erogaciones respectivas se atenderán con las habilitaciones de créditos previstas por el artículo 53 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, con cargo a la partida establecida por el artículo 41 de la Ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005.

6.<sup>to</sup> Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a Recursos Financieros - Dirección Financiero Contable del Ministerio de Defensa Nacional y a la Dirección de Economía y Finanzas del Comando General de la Fuerza Aérea. Cumplido, archívese. **NIN NOVOA, Azucena Berrutti, Reinaldo Gargano.**

---

En República de Chile,  
Capitán de Fragata (CG) Néstor Lehmann  
(07045495).

#### RESOLUCIÓN 84.716

Ministerio de Defensa Nacional  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 25 de octubre de 2007.

Visto: los antecedentes por los cuales el Comando General de la Armada, propone la designación en Misión Oficial en la ciudad de Valparaíso, República de Chile, del señor Capitán de Fragata (CG) don Néstor Lehmann, a efectos de realizar el «Curso de Operaciones en Aguas Antárticas», desde el 16 hasta el 27 de octubre de 2007. Resultando: I) que la presente Misión Oficial se encuentra prevista en el Plan de Actividades de la Armada Nacional para el presente año. II) que el señor Oficial Jefe designado recibirá alimentación parcial pero no alojamiento por parte del país anfitrión, siendo el costo de los pasajes también a cargo del Estado Uruguayo. Considerando: I) que de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 15.809 de 8 de abril de 1986, se ha entendido conveniente otorgar al referido señor Oficial Jefe, viáticos por el 40% y 85% de la escala básica de viáticos de la Organización de las Naciones Unidas, vigente al 1.<sup>to</sup> de abril de 2006, según el Decreto 401/991 de 5 de agosto de 1991, en la redacción dada por el Decreto 56/002 de 19 de febrero de 2002. II) que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.<sup>to</sup> del Decreto 295/000 de 11 de octubre de 2000..

III) que la mencionada Misión Oficial se encuentra comprendida en las excepciones dispuestas en el artículo 2do. del Decreto 244/007 de 2 de julio de 2007. IV) que el mencionado curso tiene por objeto capacitar a los Oficiales que tienen la responsabilidad de conducir o participar en las operaciones marítimas en aguas Antárticas, determinar las limitaciones impuestas por las características climáticas y oceanográficas de la zona, aplicar la legislación internacional y determinar destrezas a través de ejercicios de entrenamiento en simulador de navegación con escenarios antárticos. Atento: a lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990 y a lo que disponen los Decretos 148/992 de 3 de abril de 1992, 229/996 de 18 de junio de 1996, 295/000 de 11 de octubre de 2000, 56/002 de 19 de febrero de 2002 y 244/007 de 2 de julio de 2007 y 246/007 de 5 de julio de 2007. **El Presidente de la República, Resuelve:** 1.<sup>to</sup> Designase en Misión Oficial en la ciudad de Valparaíso, República de Chile, al señor Capitán de Fragata (CG) don Néstor Lehmann, quien realizará el «Curso de Operaciones en Aguas Antárticas», desde el 16 hasta el 27 de octubre de 2007.

2.<sup>do</sup> El viático total correspondiente al integrante de la misión por un importe de U\$S 1.073,15 (dólares estadounidenses mil setenta y tres con 15/100), del cual se deberá rendir cuenta documentada, acorde a lo dispuesto por el Decreto 246/007 de 5 de julio de 2007, se abonará de acuerdo al Considerando I) de la presente Resolución y a la escala básica de viáticos de la Organización de las Naciones Unidas, según el Decreto 401/991 de 5 de agosto de 1991, en la redacción dada por el Decreto 56/002 de 19 de febrero de 2002 y se ajustará por las variaciones que se operen en la mencionada escala en el período de la misión, atendiéndose con cargo al Grupo 2 «Servicios no Personales», Objeto del Gasto 2.3.5 «Viáticos fuera del País», Unidad Ejecutora 018 «Armada Nacional» del Inciso 03 «Ministerio de Defensa Nacional».

3.<sup>to</sup> El costo del pasaje correspondiente al trayecto Montevideo-Santiago-Montevideo, por un importe total de U\$S 388,00 (dólares estadounidenses trescientos ochenta y ocho con 00/100) se abonará con cargo al Grupo 2 «Servicios no Personales», Objeto del Gasto 2.3.2 «Pasajes aéreos fuera del País», Unidad Ejecutora 018 «Armada Nacional» del Inciso 03 «Ministerio de Defensa Nacional».

4.<sup>to</sup> El viático correspondiente se liquidará por el Inciso respectivo y se abonará con el Fondo Permanente a que refiere el artículo 54 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

5.<sup>to</sup> Las erogaciones respectivas se atenderán con las habilitaciones de créditos previstas por el artículo 53 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, con cargo a la partida establecida por el artículo 41 de la Ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005.

6.<sup>to</sup> Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a Recursos Financieros - Dirección Financiero Contable del Ministerio de Defensa Nacional y al Servicio de Hacienda y Contabilidad del Comando General de la Armada. Cumplido, archívese. **VÁZQUEZ, Azucena Berrutti, Reinaldo Gargano, Danilo Astori.**

---

En República de Haití,  
Sdo. 1.<sup>ta</sup> Stella M. Ferreira Rodríguez  
(07038235).

#### RESOLUCIÓN 84.717

Ministerio de Defensa Nacional  
Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 29 de octubre de 2007.

Visto: los antecedentes por los cuales el Comando General del Ejército propone la designación en Misión Oficial en la República de Haití, a la Soldado de 1.<sup>ta</sup> Stella Marys Ferreira Rodríguez a efectos de concurrir como integrante del Batallón Conjunto «Uruguay I» (Compañía Logística «A»), desplegado en la Operación de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas desde el 19 de junio de 2007 hasta el 30 de agosto de 2008. Resultando:

que los viáticos y pasajes para el cumplimiento de la presente misión estarán a cargo de la Organización de las Naciones Unidas. Considerando: I) que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera aprobado por el Decreto 194/997 de 10 de junio de 1997, las retribuciones personales que corresponda percibir serán afectadas a los créditos presupuestales de cada Ejercicio, según se vaya cumpliendo la misión de referencia. II) que acorde al requerimiento de la Organización de las Naciones Unidas se hace necesario el relevo del Personal Militar desplegado en la Misión de Paz. Atento: a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 17.453 de 28 de febrero de 2002. **El Presidente de la República, Resuelve:** 1.º Designase en Misión Oficial en la República de Haití, a la Soldado de 1.ª Stella Marys Ferreira Rodríguez, quien integra el Batallón Conjunto "Uruguay I" (Compañía Logística "A"), en la Operación de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas desde el 19 de junio de 2007 hasta el 30 de agosto de 2008.

2.º Por el período que comprende la Misión Oficial confiada abónese la suma total de \$ 26.722,37 (pesos uruguayos veintiséis mil setecientos veintidós con 37/100) correspondiendo al Ejercicio 2007 la suma de \$ 11.876,61 (pesos uruguayos once mil ochocientos setenta y seis con 61/100) y al Ejercicio 2008 la suma de \$ 14.845,76 (pesos uruguayos catorce mil ochocientos cuarenta y cinco con 76/100) cifra sujeta a variaciones por aumentos salariales, ascensos, etc., por concepto de 50% de sueldo y compensaciones, que será atendida con cargo al Grupo 0 «Servicios Personales», Objeto del Gasto 045-006 «50% Misiones de Paz M.D.N.», Unidad Ejecutora 004 «Ejército Nacional» del Inciso 03 «Ministerio de Defensa Nacional».

3.º Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a Recursos Financieros - Dirección Financiero Contable del Ministerio de Defensa Nacional. Cumplido, archívese. **NIN NOVOA, Azucena Berrutti, Reinaldo Gargano.**

#### MODIFICACIONES DE MISIONES OFICIALES

Resolución 84.402 de 28 de mayo de 2007, referente Capitán de Navío (CG) Fernando Silvera y otro (07014379).

#### RESOLUCIÓN 84.718

Ministerio de Defensa Nacional  
Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 29 de octubre de 2007.

Visto: la gestión del Instituto Antártico Uruguayo por la cual solicita la modificación de la Resolución del Poder Ejecutivo de 28 de mayo de 2007 (número interno 84.402). Resultando: que por la precitada Resolución se designó en Misión Oficial en la ciudad de Washington DC, en los Estados Unidos de América, a los señores Capitán de Navío (CG) don Fernando Silvera y Capitán de Fragata (CG) don Albert Lluberas, a efectos de participar en la Reunión General Anual del Consejo de Administradores de Programas Antárticos Nacionales (COMNAP XIX - Council of Managers of National Antarctic Programs), desde el 7 hasta el 15 de julio de 2006. Considerando: que el Instituto de referencia solicita se establezca correctamente la fecha de realización de la misión mencionada. Atento: a lo precedentemente expuesto. **El Presidente de la República, Resuelve:** 1.º Modifícase la Resolución del Poder Ejecutivo de 28 de mayo de 2007 (número interno 84.402), estableciéndose que **donde dice:** "desde el 7 hasta el 15 de julio de 2006", **debe decir:** "desde el 7 hasta el 15 de julio de 2007".

2.º Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a Recursos Financieros - Dirección Financiero Contable del Ministerio de Defensa Nacional y al Instituto Antártico Uruguayo. Cumplido, archívese. **NIN NOVOA, Azucena Berrutti, Ma. Bernabela Herrera.**

Resolución 84.165 de 31 de diciembre de 2006, referente Teniente de Navío (CIME) Julio Viana (07002834).

#### RESOLUCIÓN 84.719

Ministerio de Defensa Nacional  
Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 29 de octubre de 2007.

Visto: la gestión promovida por el Comando General de la Armada por la cual solicita la modificación de la Resolución del Poder Ejecutivo de 31 de diciembre de 2006 (número interno 84.165). Resultando: que por la precitada Resolución se designó en Misión Oficial en la ciudad de Kinshasa, República Democrática del Congo, al señor Teniente de Navío (CIME) don Julio Viana, a efectos de integrar el Contingente Naval en la Operación de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas desde el 5 de febrero hasta el 5 de diciembre de 2006. Considerando: que el Personal Militar mencionado cumplió la Misión Oficial de referencia y fue relevado acorde a los requerimientos de la Organización de las Naciones Unidas. Atento: a lo precedentemente expuesto. **El Presidente de la República, Resuelve:** 1.º Modifícase la Resolución del Poder Ejecutivo de 31 de diciembre de 2006 (número 84.165), estableciéndose que la Misión Oficial, en la ciudad de Kinshasa, República Democrática del Congo, confiada al señor Teniente de Navío (CIME) don Julio Viana, se cumplió desde el 1.º de marzo hasta el 5 de diciembre de 2006.

2.º Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a Recursos Financieros - Dirección Financiero Contable del Ministerio de Defensa Nacional. Cumplido, archívese. **NIN NOVOA, Azucena Berrutti, Ma. Bernabela Herrera.**

Resolución 83589 de 30 de mayo de 2006, referente Cbo. 2.º (ARM) Marcos Caballero (07002796).

#### RESOLUCIÓN 84.720

Ministerio de Defensa Nacional  
Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 29 de octubre de 2007.

Visto: la gestión promovida por el Comando General de la Armada por la cual solicita la modificación de la Resolución del Poder Ejecutivo de 30 de mayo de 2006 (número interno 83.589). Resultando: que por la Resolución del Poder Ejecutivo antes citada se designó en Misión Oficial en la ciudad de Kinshasa, República Democrática del Congo, al Cabo de 2.º (ARM) Marcos Caballero, a efectos de integrar el Contingente de la Compañía de Patrulla Fluvial desplegado en la Operación de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas, desde el 23 de febrero hasta el 23 de diciembre de 2006. Considerando: que el Personal Militar mencionado cumplió la Misión Oficial de referencia y fue relevado acorde a los requerimientos de la Organización de las Naciones Unidas. Atento: a lo precedentemente expuesto. **El Presidente de la República, Resuelve:** 1.º Modifícase la Resolución del Poder Ejecutivo de 30 de mayo de 2006 (número interno 83.589), estableciéndose que la Misión Oficial en la ciudad de Kinshasa, República Democrática del Congo, confiada al Cabo de 2.º (ARM) Marcos Caballero, se cumplió entre el 1.º de marzo y el 28 de noviembre de 2006.

2.º Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a Recursos Financieros - Dirección Financiero Contable del Ministerio de Defensa Nacional. Cumplido, archívese. **NIN NOVOA, Azucena Berrutti, Ma. Bernabela Herrera.**

“V FESTIVAL DE BANDAS MILITARES”  
Se autoriza ingreso de Bandas de Músicos  
del Ejército Argentino  
(07050472).

**RESOLUCIÓN 84.721**

**Ministerio de Defensa Nacional  
Ministerio del Interior  
Ministerio de Relaciones Exteriores**

Montevideo, 29 de octubre de 2007.

Visto: las actuaciones por las cuales el Comando General del Ejército gestiona se autorice el ingreso al territorio nacional, de efectivos militares perteneciente a la Banda de Músicos del Ejército de la República Argentina, a efectos de participar en el “V Festival de Bandas Militares” en conmemoración del “Día del Músico Militar” a llevarse a cabo el día 25 de noviembre de 2007, en el Estadio Militar “Coronel Alvaro Gestido”. Resultando: que el Comando General del Ejército, se encuentra organizando un festejo del Día del Músico Militar, mediante el festival de Bandas mencionado. Considerando: I) la trascendencia de contar con la participación de la Banda de Músicos del Ejército Argentino, en virtud de la relación permanente que mantiene nuestro Ejército con sus pares vecinos, lo cual contribuye a estrechar los lazos de amistad existentes en el ámbito regional. II) que el ingreso al territorio nacional se realiza al sólo efecto del festejo del “Día del Músico Militar”. Atento: a lo precedentemente expuesto, a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional y a lo preceptuado por el numeral 11) in fine del artículo 85 de la Constitución de la República. **El Presidente de la República, Resuelve:** 1.º Autorízase el ingreso al territorio nacional de efectivos militares pertenecientes a la Banda de Músicos del Ejército de la República Argentina a efectos de participar en el “V Festival de Bandas Militares” a realizarse el día 25 de noviembre de 2007 como parte de los festejos del Día del Músico Militar.

2.º Comuníquese, publíquese y pase al Comando General del Ejército para su conocimiento y efectos pertinentes. Cumplido, archívese. **NIN NOVOA, Azucena Berrutti, Daisy Tourné, Reinaldo Gargano.**

**OTORGAMIENTO DE GRADO DE  
BRIGADIER GENERAL  
Capitán (PAM) Carlos A. Escuder  
(07053927).**

**RESOLUCIÓN 84.726**

**Ministerio de Defensa Nacional  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**

Montevideo, 27 de octubre de 2007.

Visto: lo dispuesto por la Ley 17.949 de fecha 8 de enero de 2006. Resultando: I) que la Ley consagra la modificación de los derechos jubilatorios, pensionarios -para los causahabientes- y demás beneficios sociales, del personal militar que en el lapso comprendido

entre el 1º de enero de 1968 y el 28 de febrero de 1985, determinó su conducta en cumplimiento de su juramento de fidelidad a las instituciones democráticas y que en virtud de ello hubiera sido destituido, desvinculado, dado de baja o pasado a situación de reforma o similares, por motivos ideológicos o políticos. II) que la Ley establece, para el personal comprendido en la misma, que ningún tratamiento degradante padecido pudo afectar su honor, su buen nombre y el respeto ganado ante la sociedad toda. III) que dispone asimismo, que la Comisión que designare el Poder Ejecutivo, presidida por la señora Ministra de Defensa Nacional e integrada por tres asesores, sería la encargada de establecer la pertinencia de cada solicitud. IV) que la citada Comisión fue designada por la Resolución del Poder Ejecutivo de 6 de febrero de 2006 (número interno 83.393) y fue modificada su integración por la Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2007 (número 84.493). Considerando: I) que la mencionada Comisión ha considerado la pertinencia de declarar que corresponde al Capitán (PAM) Carlos Alberto Escuder, ampararse a la Ley 17.949 y por consiguiente los beneficios que la misma establece. II) que de las actuaciones administrativas que obran en poder del Ministerio de Defensa Nacional, surge: que el Capitán (PAM) Carlos Alberto Escuder en situación de retiro fue pasado a situación de reforma el 5 de setiembre de 1972, por haber sido sometido a Tribunal de Honor para Oficiales Subalternos de la Fuerza Aérea. III) que la prueba documental comprende: la Resolución del Poder Ejecutivo de 5 de setiembre de 1972 (número interno 45.864) que aprueba el fallo emitido por el Tribunal de Honor para Oficiales Subalternos, que lo declaró comprendido en el límite “D) -descalificación por falta gravísima” del artículo 108 del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas por circunstancias de orden político e ideológico; la Resolución del Poder Ejecutivo de 8 de febrero de 1977 (número interno 51.448) la cual deja sin efecto su situación de reforma confiriéndole la baja con fecha 8 de febrero de 1977 como consecuencia de la aplicación de una pena dispuesta por sentencia de la Justicia Militar; la Resolución del Poder Ejecutivo de 14 de mayo de 1985 (número interno 63.327) que deja sin efecto la baja retomando su situación de reforma y la Resolución del Poder Ejecutivo de 24 de diciembre de 1997 (número interno 76.161) la cual determina su situación de retiro. Obra asimismo informe de PLUNA dando cuenta que el señor Carlos Alberto Escuder fue reincorporado a ese Organismo y su carrera recompuesta, al haberse desvinculado en virtud de haber sido procesado por la Justicia Militar. La documentación citada acredita plenamente las circunstancias a raíz de las cuales sufriera los perjuicios detallados -por motivos ideológicos y políticos- encontrándose por tanto incluido en la previsión del artículo 1.º de la Ley 17.949 y que ameritan que sea considerado como beneficiario de esta Ley. IV) que por la citada Resolución del Poder Ejecutivo de 24 de diciembre de 1997 (número interno 76.161), se dejó sin efecto la situación de reforma del mencionado Oficial, otorgándose la calidad jurídica de retirado. V) que de acuerdo con los artículos 3.º y 6.º de la citada Ley, se computará el tiempo transcurrido desde la fecha de acacimiento de las circunstancias previstas en el artículo 1.º de la misma hasta la fecha del pase a retiro, como si se hubieran prestado servicios en forma continuada; asegurándose para el personal superior y subalterno, el máximo de la jerarquía a la que se pueda acceder en función de lo antedicho. VI) que en aplicación de ese criterio y según lo disponen los Decretos-Leyes 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974 y 14.747 (Orgánico de la Fuerza Aérea) de 28 de diciembre de 1977, corresponde al Capitán (PAM) Carlos Alberto Escuder, el grado de Brigadier General a partir del 1º de febrero de 1991. Atento: a lo expresado y a lo que dispone la Ley 17.949 de fecha 8 de enero de 2006. **El Presidente de la República, Resuelve:** 1.º Otórgase al Capitán (PAM) Carlos Alberto Escuder el grado de Brigadier General a partir del 1.º de febrero de 1991, reformulando su haber de retiro de acuerdo a su actual grado desde la fecha de la presente Resolución; sin que ello genere el derecho al cobro de haberes anteriores.

2.<sup>da</sup> Incrementase su haber de retiro en un 25% desde la fecha de la presente Resolución, a modo de renta vitalicia y sin que opere la transmisión por el modo sucesión.

3.<sup>ra</sup> Dispónese el pago de la indemnización prevista, cuyo monto asciende a 24 veces el haber de retiro correspondiente al mes de julio de 2005, pagadera de conformidad con la reglamentación que se establezca al respecto.

4.<sup>ta</sup> Dispónese que corresponde al Brigadier General Carlos Alberto Escuder, el usufructo de los beneficios de su grado, los honores que correspondan al mismo, la sanidad militar y la eliminación del legajo personal de las constancias indebidas.

5.<sup>ta</sup> Comuníquese, publíquese, notifíquese y pase al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas a los efectos previstos en la presente Resolución. **VÁZQUEZ, Azucena Berrutti, Danilo Astori, Eduardo Bonomi.**

#### RECONOCIMIENTO DE GRADO DE S/O/M

Al fallecido Sdo. 1.<sup>ra</sup> Bartolo Suárez

(07025206).

#### RESOLUCIÓN 84.730

Ministerio de Defensa Nacional

Ministerio de Economía y Finanzas

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Montevideo, 27 de octubre de 2007.

Visto: lo dispuesto por la Ley 17.949 de fecha 8 de enero de 2006. Resultando: I) que con fecha 9 de julio de 2007 el Poder Ejecutivo emitió la Resolución (número interno 84.485), la cual consagra los beneficios dispuestos por la Ley 17.949 para el Soldado de 1ra. Bartolo Suárez. II) que con fecha 26 de julio de 2007, se presenta la señora María Elvira Rosa, manifestando el fallecimiento del mencionado Soldado ocurrido en el año 2002, presentando documentación al respecto e invoca su carácter de única causahabiente del mismo, según surge de fojas 16 y manifiesta su interés en continuar con estas actuaciones. III) que de acuerdo con lo expuesto, se dejará sin efecto la Resolución del Poder Ejecutivo de 9 de julio de 2007 (número interno 84.485), dictándose en su mérito la presente. IV) que la Ley consagra la modificación de los derechos jubilatorios, pensionarios -para los causahabientes- y demás beneficios sociales, del personal militar que en el lapso comprendido entre el 1.<sup>er</sup> de enero de 1968 y el 28 de febrero de 1985, determinó su conducta en cumplimiento de su juramento de fidelidad a las instituciones democráticas y que en virtud de ello hubiera sido destituido, desvinculado, dado de baja o pasado a situación de reforma o similares, por motivos ideológicos o políticos. V) que la Ley establece, para el personal comprendido en la misma, que ningún tratamiento degradante padecido pudo afectar su honor, su buen nombre y el respeto ganado ante la sociedad toda. VI) que dispone asimismo, que la Comisión que designare el Poder Ejecutivo, presidida por la señora Ministra de Defensa Nacional e integrada por tres asesores, sería la encargada de establecer la pertinencia de cada solicitud. VII) que la citada Comisión fue designada por la Resolución del Poder Ejecutivo de 6 de febrero de 2006 (número interno 83.393), modificada por la Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2007 (número interno 84.493). Considerando: I) que la mencionada Comisión ha considerado la pertinencia de declarar que corresponde a los causahabientes del fallecido Soldado de 1.<sup>ra</sup> Bartolo Suárez, ampararse a la Ley 17.949 y por consiguiente, los beneficios que la misma establece. II) que de las actuaciones administrativas que obran en poder del Ministerio de Defensa Nacional, surge: que el Soldado de 1.<sup>ra</sup> Bartolo Suárez ingresó a las Fuerzas Armadas el 1.<sup>er</sup> de diciembre de 1973 como voluntario contratado con el grado de Soldado de 2.<sup>da</sup>; que fue dado de baja el 30 de marzo de 1977, revistando con el grado de Soldado de 1.<sup>ra</sup> desde el 1.<sup>er</sup>

de abril de 1974. III) que la prueba documental comprende: la Resolución del Poder Ejecutivo de 23 de febrero de 1995 (número interno 73.554), de la cual emanan sus antecedentes; que su baja obedeció a motivos ideológicos y políticos y fija un haber de retiro del grado que poseía, considerando éste con carácter voluntario. Por lo que quedan plenamente acreditadas las circunstancias a raíz de las cuales sufriera los perjuicios detallados, encontrándose por tanto incluido en la previsión del artículo 1.<sup>er</sup> de la Ley 17.949 y que ameritan que sus causahabientes sean considerados como beneficiarios de esta norma (artículo 7.<sup>o</sup> de la citada Ley). IV) que el Soldado de 1.<sup>ra</sup> Bartolo Suárez se presentó ante el Ministerio de Defensa Nacional peticionando la recomposición de su carrera en el año 1986 y su situación fue contemplada por la mencionada Resolución del Poder Ejecutivo (número interno 73.554), de la cual surge que le fue computado en calidad de servicios prestados, el período comprendido entre la fecha de la desvinculación (30 de marzo de 1977) y la de dicha Resolución (23 de febrero de 1995). V) que de acuerdo con los artículos 3.<sup>er</sup> y 6.<sup>er</sup> de la citada Ley, se computará el tiempo transcurrido desde la fecha de acaecimiento de las circunstancias previstas en el artículo 1.<sup>er</sup> de la misma, tomándose en cuenta los años reconocidos acorde a cada Resolución del Poder Ejecutivo, como si se hubieran prestado servicios en forma continuada; asegurándose para el personal superior y subalterno, el máximo de la jerarquía a la que se pueda acceder en función de lo antedicho. VI) que en aplicación de ese criterio y según lo disponen los Decretos-Leyes 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974 y 15.688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984, corresponde al fallecido Soldado de 1.<sup>ra</sup> Bartolo Suárez, el grado de Sub Oficial Mayor a partir del 1.<sup>er</sup> de abril 1986. Atento: a lo expresado y a lo que dispone la Ley 17.949 de fecha 8 de enero de 2006. **El Presidente de la República, Resuelve:** 1.<sup>er</sup> Déjase sin efecto la Resolución del Poder Ejecutivo de 9 de julio de 2007 (número interno 84.485).

2.<sup>da</sup> Reconócese al fallecido Soldado de 1.<sup>ra</sup> Bartolo Suárez el grado de Sub Oficial Mayor a partir del 1.<sup>er</sup> de abril de 1986, reformulando su haber de pensión de acuerdo a su actual grado y a partir de la fecha de la presente Resolución; sin que ello genere el derecho al cobro de haberes anteriores.

3.<sup>ra</sup> Dispónese el pago a sus causahabientes de la indemnización prevista, cuyo monto asciende a 24 veces el haber de pensión correspondiente al mes de julio de 2005, pagadera de conformidad con la reglamentación que se establezca al respecto.

4.<sup>ta</sup> Dispónese que corresponde al fallecido Sub Oficial Mayor Bartolo Suárez, la eliminación del legajo personal de las constancias indebidas.

5.<sup>ta</sup> Comuníquese, notifíquese a sus causahabientes, publíquese y pase al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas a los efectos previstos en la presente Resolución.

**VÁZQUEZ, Azucena Berrutti, Danilo Astori, Eduardo Bonomi.**

#### RECURSOS DESESTIMADOS

Interpuesto por Coronel Félix Rosales

(07020301).

#### RESOLUCIÓN 84.727

Ministerio de Defensa Nacional

Montevideo, 27 de octubre de 2007.

Visto: el recurso de revocación interpuesto por las causahabientes del señor Coronel en situación de retiro don Félix Rosales contra el acto administrativo que fijó el haber básico de pensión al considerarlo el último acto dictado por el Poder Ejecutivo en el proceso tendiente a modificar los derechos jubilatorios del fallecido Coronel, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 17.949 de 8 de enero de 2006. Resultando: I) que con fecha 30 abril de 2007 los recurrentes interponen recurso de revocación contra el acto que fijó definitivamente su haber básico pensionario y por vía indirecta otros actos anteriores de ejecución dictados por el Poder

Ejecutivo en el proceso de modificación de los derechos jubilatorios del mencionado Coronel. II) que los recurrentes manifiestan además, que la Administración dictó la Resolución prevista en la citada norma, por la cual el causante fue comprendido en las previsiones de la Ley, considerándolo pasible de recibir los beneficios en ella previstos. III) que consideran como acto lesivo el haber de pensión que llaman “definitivo”, pues lo cobrado con antelación -según entienden- representó una reparación provisoria. IV) que en suma solicitan se revoque el acto que dispuso el pase a situación de retiro y/o el de ascenso si correspondiere y se establezca la fecha correcta de retiro y la de ascenso a Brigadier General y como consecuencia se modifique su haber básico definitivo de pensión como Oficial General. V) que además se proceda de igual forma respecto del 25% de resarcimiento por daños y perjuicios y lo pertinente con relación a la indemnización calculada sobre la base al haber de retiro de un Brigadier General de máxima permanencia. VI) que asimismo se les abonen diferencias de lo no percibido desde la vigencia de la Ley 17.949 antes citada, así como se le adicione todas las demás compensaciones, dietas o reintegros de cualquier otra naturaleza que correspondan a un Oficial General. Considerando: I) que respecto al recurso de revocación interpuesto el 30 de abril próximo pasado, se establece que la alusión indeterminada al acto lesivo hace incurrir a los reclamantes, por ese sólo hecho, en un vicio formal insubsanable. II) que sin perjuicio de ello, se menciona que por la Resolución del Poder Ejecutivo de 26 de julio de 2006 (número interno 83.721), la cual le fue notificada a los recurrentes con fecha 16 de agosto de 2006, se le reconoció al fallecido Capitán (PAM) Félix Rosales el grado de Coronel a partir del 1.º de febrero de 1989. Además, se dispuso la reformulación de su haber de pensión desde la fecha de dicha Resolución y el pago a sus causahabientes de la indemnización prevista en la precitada Ley. Todo lo cual conformó el único acto dictado por el Poder Ejecutivo, en aplicación de la norma aludida. III) que la citada Resolución no ha sido recurrida, conforme a los plazos establecidos por el inciso 1.º del artículo 317 de la Constitución de la República, por el inciso 1.º del artículo 4.º de la Ley 15.869 de 22 de junio de 1987 y por el inciso 1.º del artículo 142 del Decreto 500/991 de 27 de setiembre de 1991. IV) que de acuerdo con ello, el recurso interpuesto resulta improcedente y extemporáneo, dado que dicha Resolución es un acto administrativo firme. V) que los actos posteriores tendientes a cumplir con lo ordenado por la Resolución del Poder Ejecutivo de 26 de julio de 2006 (número interno 83.721) constituidos por el acta de liquidación de haberes y cobro del nuevo haber, no constituyen modificación alguna a la situación jurídica creada, sino que materializan lo ya dispuesto; no existiendo la posibilidad jurídica de impugnar el acto administrativo creador del derecho ni tampoco el derecho a pretender la modificación de lo resuelto. Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por la Comisión Asesora creada por la Ley 17.949 de 8 de enero de 2006. **El Presidente de la República, Resuelve:** 1.º Desestímase el recurso interpuesto por los causahabientes del señor Coronel don Félix Rosales, señores Blanca Paulós, Angélica, Eduardo, María Eugenia, Alejandro y Diego Rosales. 2.º Comuníquese, publíquese y por la Dirección Secretaría Central del Ministerio de Defensa Nacional notifíquese a los interesados. Cumplido, archívese. **VÁZQUEZ, Azucena Berrutti.**

---

Interpuesto por Marianella Techera y otra  
(07020344).

**RESOLUCIÓN 84.728**

**Ministerio de Defensa Nacional**

Montevideo, 27 de octubre de 2007.

Visto: el recurso de revocación interpuesto por las causahabientes del señor Teniente Coronel don Milton Techera, señoras Marianella Techera y Eleonora Isabel Techera Fabregat contra la Resolución del Poder Ejecutivo de 12 de marzo de 2007 (número interno 84.312)

dictada para la reformulación de la carrera del fallecido Oficial, conforme a lo establecido por los artículos 2.º, 3.º y 6.º de la Ley 17.949 de 8 de enero de 2006. Resultando: I) que las recurrentes interponen el recurso de revocación contra la citada Resolución dictada por el Poder Ejecutivo y entienden que la misma formula una errónea reconstrucción de la carrera y de los años de servicio del causante. II) que, según afirman, existió una errónea aplicación de la Ley 17.949 pues el fallecimiento del entonces Mayor (NDR) Milton Techera se produjo dentro del ámbito temporal comprendido por la antes citada Ley 17.949 y como consecuencia entienden, que debe considerarse su deceso en “ocasión del Servicio” y solicitan se otorgue dos grados más de los que revistaba al fallecimiento. III) que también solicitan se le otorgue el grado de Brigadier General post mortem, conforme a la ratio legis de la Ley reparatoria dentro de la profesión de aviador. IV) que en suma solicitan se revoque la Resolución del Poder Ejecutivo de 12 de marzo de 2007 (número interno 84.312). V) que además, solicitan se le otorgue al causante post mortem el grado de Brigadier General o subsidiariamente el grado de Coronel (NDR) en el entendido que su fallecimiento se produjo en ocasión del servicio, que se disponga el pago de la indemnización prevista en la Ley por un monto de 24 veces el haber de retiro correspondiente a julio del 2005 de un Brigadier General Aviador de máxima permanencia y que se le adicione al haber pensionario todas las demás compensaciones, dietas o reintegros que correspondan a un Oficial General. Considerando: I) que el recurso de revocación fue interpuesto en tiempo y forma. II) que no obstante lo manifestado por las recurrentes, la Resolución del Poder Ejecutivo de 12 de marzo de 2007 (número interno 84.312), fue emitida en el marco de aplicación de la Ley 17.949 sin haber incurrido en ninguna actuación ilegítima. III) que la carrera del fallecido Oficial fue recompuesta hasta la fecha de su deceso ocurrido en el año 1978, en aplicación del párrafo 1.º del artículo 6.º de la Ley 17.949 de 8 de enero de 2006. IV) que resulta erróneo solicitar que el fallecido Teniente Coronel (NDR) Milton Techera ascienda a Brigadier General ya que los Navegantes Diferentes Roles-escalafón al que perteneció- de la Fuerza Aérea pueden obtener como máximo grado el de Coronel, conforme a los artículos 34 y 63 de Decreto-Ley 14.747 (Orgánico de la Fuerza Aérea) de 28 de diciembre de 1977. V) que el primer párrafo del artículo 2.º de la Ley 17.949, dispone que los beneficios que se otorguen sólo surtirán efectos de futuro y a partir de la Resolución emitida por el Poder Ejecutivo; en virtud de lo cual resulta contrario a dicha Ley el pago de las retroactividades reclamadas, así como la indemnización pretendida equivalente a 24 veces el haber de pensión correspondiente a un grado superior al que revistó el causante. VI) que los actos posteriores tendientes a cumplir con lo ordenado por la Resolución del Poder Ejecutivo de 12 de marzo de 2007 (número interno 84.312), constituidos por la liquidación y el cobro de haberes pensionarios, no constituyen modificación alguna a la situación jurídica creada, sino que materializan lo ya dispuesto. VII) los argumentos expuestos por las recurrentes no ameritan la modificación de lo resuelto. Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por la Comisión Asesora creada por la Ley 17.949 de 8 de enero de 2006. **El Presidente de la República, Resuelve:** 1.º Desestímase el recurso interpuesto por las causahabientes del señor Teniente Coronel don Milton Techera, señoras Marianella Techera y Eleonora Isabel Techera Fabregat. 2.º Comuníquese, publíquese y por la Dirección Secretaría Central del Ministerio de Defensa Nacional notifíquese a las interesadas. Cumplido, archívese. **VÁZQUEZ, Azucena Berrutti.**

Interpuesto por Teniente Coronel Armando A. Otero Guichón (07020336).

**RESOLUCIÓN 84.729**

Ministerio de Defensa Nacional

Montevideo, 27 de octubre de 2007.

Visto: el recurso de revocación interpuesto por el señor Teniente Coronel en situación de retiro don Armando Alejo Otero Guichón contra la Resolución del Poder Ejecutivo de 12 de abril de 2007 (número interno 84.314) dictada para la reformulación de su carrera conforme a lo establecido por los artículos 2.º, 3.º y 6.º de la Ley 17.949 de 8 de enero de 2006. Resultando: I) que el recurrente interpone recurso de revocación contra la citada Resolución del Poder Ejecutivo y entiende que la misma formula una errónea reconstrucción de su carrera y de los años de servicio. II) que el recurrente manifiesta además, que la Administración dictó la Resolución prevista en la norma mencionada, por la cual fue comprendido en las previsiones de la Ley, considerándolo pasible de recibir los beneficios en ella dispuestos. III) que en suma solicita se revoque la Resolución del Poder Ejecutivo de 12 de abril de 2007 (número interno 84.314); que se le otorgue el grado de Brigadier General a partir del 1.º de febrero de 1996; que se revoque el acto que dispuso su pase a situación de retiro y se establezca el retiro obligatorio a partir del 1.º de febrero de 2004; que se disponga el pago de la indemnización prevista en la Ley, por un monto de 24 veces el haber de retiro correspondiente a julio del 2005 de un Brigadier General Aviaador de máxima permanencia; que se le otorgue el 25 % del resarcimiento por daños y perjuicios conforme al haber básico de un Oficial General y que se le adicione a su retiro todas las demás compensaciones, dietas o reintegros que correspondan a un Oficial de su jerarquía. Considerando: I) que el recurso de revocación fue interpuesto en tiempo y forma. II) que no obstante lo manifestado por el reclamante, la Resolución del Poder Ejecutivo de 12 de abril de 2007 (número interno 84.314) fue emitida en el marco de aplicación de la Ley 17.949 sin haber incurrido en ninguna actuación ilegítima. III) que la carrera del reclamante le fue recompuesta a partir de la fecha de su desvinculación producida el 1.º de febrero de 1975 y hasta la fecha de su retiro, acaecido el 27 de agosto de 1991, según la Resolución del Poder Ejecutivo (número interno 70.256) de la misma fecha la cual se encuentra firme y en aplicación de lo dispuesto por el párrafo 1.º del artículo 6.º de la Ley 17.949. IV) que de acuerdo con ello y al haber sido la precitada Resolución emitida en el marco del acuerdo efectuado entre la Comisión de Defensa del Senado y el Ministerio de Defensa Nacional de fecha 22 de abril de 1991, corresponde tomar en cuenta los años reconocidos en ella, así como la situación jurídica de retirado que otorga, de conformidad con lo dispuesto en forma expresa por el párrafo 1.º del artículo 3.º de la aludida norma; por cuanto los fundamentos expuestos en el recurso al solicitar que se modifique la fecha de retiro y se otorgue un grado superior, resultan contrarios a la norma invocada. V) que el primer párrafo del artículo 2.º de la Ley 17.949, dispone que los beneficios que se otorguen sólo surtirán efectos de futuro y a partir de la Resolución emitida por el Poder Ejecutivo; en virtud de lo cual resulta contrario a dicha Ley el pago de las retroactividades reclamadas, así como la indemnización pretendida equivalente a 24 veces el haber de retiro, de un grado superior al último en el que revistió previamente a la reconstrucción ficta de su carrera. VI) que los actos posteriores tendientes a cumplir con lo ordenado por la Resolución del Poder Ejecutivo de 12 de abril de 2007 (número interno 84.314) constituidos por liquidación y cobro de haberes, no constituyen modificación alguna a la situación jurídica creada, sino que materializan lo ya dispuesto. Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por la Comisión Asesora creada por la Ley 17.949 de 8 de enero de 2006. **El Presidente de la República, Resuelve:** 1.º Desestímase el recurso interpuesto por el señor Teniente Coronel en situación de retiro don Armando Alejo Otero Guichón.

2.º Comuníquese, publíquese y por la Dirección Secretaría Central del Ministerio de Defensa Nacional notifíquese al interesado. Cumplido, archívese. **VÁZQUEZ, Azucena Berrutti.**

Interpuesto por Teniente Coronel Clemente Pradines (07044057).

**RESOLUCIÓN 84.730**

Ministerio de Defensa Nacional

Montevideo, 27 de octubre de 2007.

Visto: los recursos de revocación interpuestos por el señor Teniente Coronel en situación de retiro don Clemente Pradines contra la Resolución del Poder Ejecutivo de 12 de abril de 2007 (número interno 84.313) dictada para la reformulación de su carrera conforme a lo establecido por los artículos 2.º, 3.º y 6.º de la Ley 17.949 de 8 de enero de 2006 y contra los actos de ejecución de dicha Resolución. Resultando: I) que el recurrente interpone recurso de revocación contra la mencionada Resolución dictada por el Poder Ejecutivo y entiende que la misma formula una errónea reconstrucción de su carrera y de los años de servicio. II) que el recurrente manifiesta además, que la Administración dictó la Resolución prevista en la norma mencionada, por la cual fue comprendido dentro de las previsiones de la Ley, considerándolo pasible de recibir los beneficios en ella previstos. III) que en suma solicita que se revoque la Resolución del Poder Ejecutivo de 12 de abril de 2007 (número interno 84.313), que se le otorgue el grado de General a partir del 1.º de febrero de 1994, que se revoque el acto que dispuso su pase a situación de retiro y se establezca su retiro obligatorio a partir del 1.º de febrero de 2002, que se disponga el pago de la indemnización prevista en la Ley equivalente a 24 veces el haber de retiro correspondiente a julio del 2005 del grado de General, que se proceda de igual forma con relación al otorgamiento del 25 % del resarcimiento por daños y perjuicios calculado sobre el haber básico de un Oficial General y que se le adicione a su haber de retiro todas las demás compensaciones, dietas o reintegros que correspondan a un Oficial de su jerarquía. Considerando: I) que el recurso de revocación de fecha 30 de abril de 2007 contra la Resolución del Poder Ejecutivo de 12 de abril de 2007 (número interno 84.313), -notificada el 20 de abril de 2007-, fue interpuesto en tiempo y forma. II) que con fecha 16 de agosto de 2007, se interpuso recurso de revocación contra los actos de ejecución de la citada Resolución del Poder Ejecutivo, lo cual constituye una forma indirecta de impugnar el mismo acto administrativo recurrido, dado que es el único acto por el cual el Poder Ejecutivo recompone la carrera del reclamante, conforme a la mencionada Ley. III) que sin perjuicio de lo expuesto, se establece que la Resolución del Poder Ejecutivo de 12 de abril de 2007 (número interno 84.313), fue emitida en el marco de aplicación de la Ley 17.949 antes citada, sin haber incurrido en ninguna actuación ilegítima. IV) que al reclamante le fue recompuesta su carrera a partir de la fecha de su desvinculación acaecida el 5 de mayo de 1977, hasta la fecha de su retiro ocurrido el 29 de octubre de 1991; según la Resolución del Poder Ejecutivo del mismo año (número interno 70.456), la cual se encuentra firme y en aplicación de lo dispuesto por el párrafo 1.º del artículo 6.º de la Ley 17.949 de 8 de enero de 2006. V) que de acuerdo con ello y al haber sido la precitada Resolución emitida en el marco del acuerdo efectuado entre la Comisión de Defensa del Senado y el Ministerio de Defensa Nacional de fecha 22 de abril de 1991, corresponde tomar en cuenta los años reconocidos en ella, así como la situación jurídica de retirado que otorga, de conformidad con lo dispuesto en forma expresa por el párrafo 1.º del artículo 3.º de la aludida norma; por cuanto los fundamentos expuestos en el recurso al solicitar que se modifique la fecha de retiro y se otorgue un grado superior, resultan contrarios a la norma invocada. VI) que el primer párrafo del artículo 2.º de la Ley 17.949 de 8 de enero de 2006, dispone que los beneficios que se otorguen sólo surtirán efectos de futuro y a partir de la Resolución emitida por el Poder Ejecutivo; en virtud de lo cual

resulta contrario a dicha Ley el pago de las retroactividades reclamadas, así como la indemnización pretendida equivalente a 24 veces el haber de retiro de un grado superior al último en el que revistió previamente a la reconstrucción ficta de su carrera. VII) que los actos posteriores tendientes a cumplir con lo ordenado por la Resolución del Poder Ejecutivo de 12 de abril de 2007 (número interno 84.313), constituidos por liquidación y cobro de haberes, no constituyen modificación alguna a la situación jurídica creada, sino que materializan lo ya dispuesto. Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por la Comisión Asesora creada por la Ley 17.949 de 8 de enero de 2006. **El Presidente de la República, Resuelve:**

- 1.º Desestímase los recursos interpuestos por el señor Teniente Coronel en situación de retiro don Clemente Pradines.
- 2.º Comuníquese, publíquese y por la Dirección Secretaría Central del Ministerio de Defensa Nacional notifíquese al interesado. Cumplido, archívese. **VÁZQUEZ, Azucena Berrutti.**

#### **PETICIONES DESESTIMADAS**

**Deducida por Coronel Julio C. Álvarez (05031721).**

#### **RESOLUCIÓN 84.731**

**Ministerio de Defensa Nacional  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**

Montevideo, 27 de octubre de 2007.

Visto: lo dispuesto por la Ley 17.949 de fecha 8 de enero de 2006. Resultando: I) que la Ley consagra la modificación de los derechos jubilatorios, pensionarios -para los causahabientes- y demás beneficios sociales, del personal militar que en el lapso comprendido entre el 1º de enero de 1968 y el 28 de febrero de 1985, determinó su conducta en cumplimiento de su juramento de fidelidad a las instituciones democráticas y que en virtud de ello hubiera sido destituido, desvinculado, dado de baja o pasado a situación de reforma o similares, por motivos ideológicos o políticos. II) que la Ley establece, para el personal comprendido en la misma, que ningún tratamiento degradante padecido pudo afectar su honor, su buen nombre y el respeto ganado ante la sociedad toda. III) que dispone asimismo, que la Comisión que designare el Poder Ejecutivo, presidida por la señora Ministra de Defensa Nacional e integrada por tres asesores, sería la encargada de establecer la pertinencia de cada solicitud. IV) que la citada Comisión fue designada por la Resolución del Poder Ejecutivo de 6 de febrero de 2006 (número interno 83.393), modificada por la Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2007 (número interno 84.493). Considerando: I) que la citada Comisión ha considerado la pertinencia de declarar que no corresponde al señor Coronel en situación de reforma don Julio César Álvarez ampararse a la Ley 17.949. II) que el peticionante ingresó a las Fuerzas Armadas el 1.º de enero de 1954 como alumno de la Escuela Militar, habiendo pasado a situación de reforma por Resolución del Poder Ejecutivo de 23 de noviembre de 1982 (número interno 60.295) con el grado de Coronel. III) que de las actuaciones administrativas que obran en poder del Ministerio de Defensa Nacional, no surgen acreditados los extremos previstos en el artículo 1.º de la Ley 17.949 precitada; por lo cual no es posible considerar que hubiere sido destituido, desvinculado, dado de baja o pasado a situación de reforma o similares por motivos políticos o ideológicos. IV) que su pase a situación de reforma en virtud de la Resolución del Poder Ejecutivo de 23 de noviembre de 1982 (número interno 60.295), obedeció a la aplicación del inciso C) del artículo 212 del Decreto-Ley 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974, conforme al fallo del Tribunal Especial de Honor N.º 1 del Ejército, aprobado por la Resolución del Poder Ejecutivo de 23 de noviembre de 1982 (número interno 60.291). En su fallo se estableció, que el mencionado Oficial

Superior se encontró comprendido en el límite D) del artículo 108 del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas "Descalificación por falta gravísima". El fallo del citado Tribunal estuvo motivado en actitudes asumidas por el Oficial, reñidas con las normas éticas y morales que rigen la vida militar; todo lo cual emana de las actas del mismo y de las cuales nada surge en cuanto a motivos ideológicos y políticos que hubieren afectado la decisión. V) que sobre la base de lo expuesto, el perjuicio causado al peticionante por la situación de reforma, no tuvo su origen en los motivos establecidos por el artículo 1.º de la citada norma. VI) que habiéndose dado vista al interesado, como surge a fojas 47 de las actuaciones, la misma no fue evacuada en tiempo y forma. VII) que en función de lo expuesto precedentemente no se procederá a otorgar los beneficios establecidos en la mencionada Ley 17.949, en mérito a que no se cumplen con los extremos previstos en ella. Atento: a lo expresado y a lo que dispone la Ley 17.949 de fecha 8 de enero de 2006. **El Presidente de la República, Resuelve:**

- 1.º Desestímase la petición deducida por el señor Coronel en situación de reforma don Julio César Álvarez por no cumplir con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley 17.949 de fecha 8 de enero de 2006.
- 2.º Comuníquese, publíquese y por la Dirección Secretaría Central del Ministerio de Defensa Nacional notifíquese al interesado. Cumplido, archívese. **VÁZQUEZ, Azucena Berrutti, Danilo Astori, Eduardo Bonomi.**

**Deducida por Mayor Mario Bemposta de los Santos (05041808).**

#### **RESOLUCIÓN 84.732**

**Ministerio de Defensa Nacional  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**

Montevideo, 27 de octubre de 2007.

Visto: lo dispuesto por la Ley 17.949 de fecha 8 de enero de 2006. Resultando: I) que la Ley consagra la modificación de los derechos jubilatorios, pensionarios -para los causahabientes- y demás beneficios sociales, del personal militar que en el lapso comprendido entre el 1.º de enero de 1968 y el 28 de febrero de 1985, determinó su conducta en cumplimiento de su juramento de fidelidad a las instituciones democráticas y que en virtud de ello hubiera sido destituido, desvinculado, dado de baja o pasado a situación de reforma o similares, por motivos ideológicos o políticos. II) que la Ley establece, para el personal comprendido en la misma, que ningún tratamiento degradante padecido pudo afectar su honor, su buen nombre y el respeto ganado ante la sociedad toda. III) que dispone asimismo, que la Comisión que designare el Poder Ejecutivo, presidida por la señora Ministra de Defensa Nacional e integrada por tres asesores, sería la encargada de establecer la pertinencia de cada solicitud. IV) que la citada Comisión fue designada por la Resolución del Poder Ejecutivo de 6 de febrero de 2006 (número interno 83.393), modificada por la Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2007 (número interno 84.493). Considerando: I) que la citada Comisión ha considerado la pertinencia de declarar que no corresponde al señor Mayor en situación de reforma don Mario Bemposta de los Santos ampararse a la Ley 17.949. II) que el peticionante ingresó a las Fuerzas Armadas el 1.º de marzo de 1954 como aspirante de la Escuela Militar, obteniendo su último ascenso como Mayor el 1.º de febrero de 1970, pasando a situación de reforma por la Resolución del Poder Ejecutivo de 7 de octubre de 1975 (número interno 49.734). III) que del análisis de las actuaciones administrativas que obran en poder del Ministerio de Defensa Nacional y de la prueba testimonial ofrecida por el peticionante, que obra a fojas 25, 29 a 31, 36 y 37, se concluye que no surgen acreditados los extremos previstos por el artículo 1.º de la Ley 17.949; por lo cual no es posible considerar que hubiere sido pasado a reforma por motivos políticos o ideológicos. IV) que su

situación de reforma dispuesta por la Resolución del Poder Ejecutivo de 7 de octubre de 1975 (número interno 49.734), obedeció a la aprobación del fallo del Tribunal General de Honor del Ejército que declara al señor Mayor en situación de reforma don Mario Bemposta de los Santos comprendido en el límite D) del artículo 108 del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas "Descalificación por falta gravísima", de cuyas actas emanan las causas que determinaron el mismo, constituidas por evidenciar notorios síntomas de ebriedad y falta de urbanidad; actitudes todas reñidas con las normas éticas y morales que rigen la vida militar; a lo cual se agrega que de la probanza testimonial no surgen elementos suficientes como para acreditar motivos diferentes a los señalados. V) que de conformidad con lo expresado, las causas determinantes de su perjuicio funcional no radicarón en circunstancias de índole políticas o ideológicas y la interrupción en su carrera provocada por la situación de reforma, tuvo su origen en razones ajenas a las amparadas por esta Ley. VI) que habiéndose dado vista al interesado como surge a fojas 33, la misma fue evacuada solicitando prueba testimonial complementaria, de la cual no emanaron elementos suficientes como para desvirtuar la prueba referida, que obra en estas actuaciones. VII) que en función de lo expuesto precedentemente no se procederá a otorgar los beneficios establecidos en la mencionada Ley, en mérito a que no se cumplen con los extremos previstos en ella. Atento: a lo expresado y a lo que dispone la Ley 17.949 de fecha 8 de enero de 2006. **El Presidente de la República, Resuelve:** 1.<sup>º</sup> Desestímase la petición deducida por el Mayor en situación de reforma Mario Bemposta de los Santos, por no cumplir con lo establecido en el artículo 1.<sup>º</sup> de la Ley 17.949 de fecha 8 de enero de 2006.

2.<sup>º</sup> Comuníquese, publíquese y por la Dirección Secretaría Central del Ministerio de Defensa Nacional notifíquese al interesado. Cumplido, archívese. **VÁZQUEZ, Azucena Berrutti, Danilo Astori, Eduardo Bonomi.**

Deducida por Magalí G. Bautista Saavedra  
(05070433).

#### RESOLUCIÓN 84.733

Ministerio de Defensa Nacional  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Montevideo, 27 de octubre de 2007.

Visto: lo dispuesto por la Ley 17.949 de fecha 8 de enero de 2006. Resultando: I) que la Ley consagra la modificación de los derechos jubilatorios, pensionarios -para los causahabientes- y demás beneficios sociales, del personal militar que en el lapso comprendido entre el 1.<sup>º</sup> de enero de 1968 y el 28 de febrero de 1985, determinó su conducta en cumplimiento de su juramento de fidelidad a las instituciones democráticas y que en virtud de ello hubiera sido destituido, desvinculado, dado de baja o pasado a situación de reforma o similares, por motivos ideológicos o políticos. II) que la Ley establece, para el personal comprendido en la misma, que ningún tratamiento degradante padecido pudo afectar su honor, su buen nombre y el respeto ganado ante la sociedad toda. III) que dispone asimismo, que la Comisión que designare el Poder Ejecutivo, presidida por la señora Ministra de Defensa Nacional e integrada por tres asesores, sería la encargada de establecer la pertinencia de cada solicitud. IV) que la citada Comisión fue designada por la Resolución del Poder Ejecutivo de 6 de febrero de 2006 (número interno 83.393), modificada por la Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2007 (número interno 84.493). Considerando: I) que la citada Comisión ha considerado la pertinencia de declarar que no corresponde al señor Solano Sabino Bitancurt Ximenez ampararse a la Ley 17.949. II) que el peticionante ingresó a las Fuerzas Armadas el 1.<sup>º</sup> de julio de 1963 como Soldado de 2.<sup>da</sup>,

habiendo ocurrido su baja con fecha 30 de octubre de 1972 por "graves faltas contra la disciplina" -conducta mala-. III) que de las actuaciones administrativas que obran en poder del Ministerio de Defensa Nacional, así como de la prueba testimonial aportada por el interesado, obrante de fojas 38 a 43 y de fojas 53 a 54, no surgen acreditados los extremos previstos en el artículo 1.<sup>º</sup> de la Ley 17.949; por lo cual no es posible estimar que hubiere sido dado de baja por motivos políticos o ideológicos. IV) que según surge de su legajo, su baja obedeció a razones estrictamente disciplinarias -fue objeto de múltiples sanciones, habiendo sufrido sólo en el último año que revistió en la Fuerza, unos cincuenta y siete arrestos a rigor. Se motivó su desvinculación en graves faltas contra la disciplina, se estableció su conducta como mala sin que se denote de las actuaciones documentales ningún origen político e ideológico para las mismas; a lo cual se suma que las declaraciones testimoniales ofrecidas nada aportan para acreditar los extremos alegados por el peticionante, pues como surge de las respectivas actas, los declarantes no fueron testigos presenciales sino que medió el previo relato de las circunstancias a exponer, por parte del propio interesado. Resulta por demás claro entonces, que su baja obedeció a razones ajenas a las amparadas por la Ley antes referida, no habiéndose acreditado lo expuesto al solicitar el beneficio de la citada norma. V) que habiéndose dado vista al interesado como surge a fojas 56 y 56 vuelta, la misma no fue evacuada en tiempo y forma. VI) que en función de lo expuesto precedentemente no se procederá a otorgar los beneficios establecidos en la mencionada Ley 17.949, en mérito a que no se cumplen con los extremos previstos en ella. Atento: a lo expresado y a lo que dispone la Ley 17.949 de fecha 8 de enero de 2006. **El Presidente de la República, Resuelve:** 1.<sup>º</sup> Desestímase la petición deducida por el señor Solano Sabino Bitancurt Ximenez por no cumplir con lo establecido en el artículo 1.<sup>º</sup> de la Ley 17.949 de fecha 8 de enero de 2006.

2.<sup>º</sup> Comuníquese, publíquese y por la Dirección Secretaría Central del Ministerio de Defensa Nacional notifíquese al interesado. Cumplido, archívese. **VÁZQUEZ, Azucena Berrutti, Danilo Astori, Eduardo Bonomi.**

Deducida por Solano S. Bitancurt Ximenez  
(06018397).

#### RESOLUCIÓN 84.734

Ministerio de Defensa Nacional  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Montevideo, 27 de octubre de 2007.

Visto: lo dispuesto por la Ley 17.949 de fecha 8 de enero de 2006. Resultando: I) que la Ley consagra la modificación de los derechos jubilatorios, pensionarios -para los causahabientes- y demás beneficios sociales, del personal militar que en el lapso comprendido entre el 1.<sup>º</sup> de enero de 1968 y el 28 de febrero de 1985, determinó su conducta en cumplimiento de su juramento de fidelidad a las instituciones democráticas y que en virtud de ello hubiera sido destituido, desvinculado, dado de baja o pasado a situación de reforma o similares, por motivos ideológicos o políticos. II) que la Ley establece, para el personal comprendido en la misma, que ningún tratamiento degradante padecido pudo afectar su honor, su buen nombre y el respeto ganado ante la sociedad toda. III) que dispone asimismo, que la Comisión que designare el Poder Ejecutivo, presidida por la señora Ministra de Defensa Nacional e integrada por tres asesores, sería la encargada de establecer la pertinencia de cada solicitud. IV) que la citada Comisión fue designada por la Resolución del Poder Ejecutivo de 6 de febrero de 2006 (número interno 83.393), modificada por la Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2007 (número interno 84.493). Considerando: I) que la citada Comisión ha considerado la pertinencia de declarar que no corresponde al señor Solano Sabino Bitancurt Ximenez ampararse a la Ley 17.949. II) que el

peticionante ingresó a las Fuerzas Armadas el 1.º de julio de 1963 como Soldado de 2.º, habiendo ocurrido su baja con fecha 30 de octubre de 1972 por “graves faltas contra la disciplina” -conducta mala-. III) que de las actuaciones administrativas que obran en poder del Ministerio de Defensa Nacional, así como de la prueba testimonial aportada por el interesado, obrante de fojas 38 a 43 y de fojas 53 a 54, no surgen acreditados los extremos previstos en el artículo 1.º de la Ley 17.949; por lo cual no es posible estimar que hubiere sido dado de baja por motivos políticos o ideológicos. IV) que según surge de su legajo, su baja obedeció a razones estrictamente disciplinarias -fue objeto de múltiples sanciones, habiendo sufrido sólo en el último año que revistió en la Fuerza, unos cincuenta y siete arrestos a rigor. Se motivó su desvinculación en graves faltas contra la disciplina, se estableció su conducta como mala sin que se denote de las actuaciones documentales ningún origen político e ideológico para las mismas; a lo cual se suma que las declaraciones testimoniales ofrecidas nada aportan para acreditar los extremos alegados por el peticionante, pues como surge de las respectivas actas, los declarantes no fueron testigos presenciales sino que medió el previo relato de las circunstancias a exponer, por parte del propio interesado. Resulta por demás claro entonces, que su baja obedeció a razones ajenas a las amparadas por la Ley antes referida, no habiéndose acreditado lo expuesto al solicitar el beneficio de la citada norma. V) que habiéndose dado vista al interesado como surge a fojas 56 y 56 vuelta, la misma no fue evacuada en tiempo y forma. VI) que en función de lo expuesto precedentemente no se procederá a otorgar los beneficios establecidos en la mencionada Ley 17.949, en mérito a que no se cumplen con los extremos previstos en ella. Atento: a lo expresado y a lo que dispone la Ley 17.949 de fecha 8 de enero de 2006. **El Presidente de la República, Resuelve:** 1.º Desestímase la petición deducida por el señor Solano Sabino Bitancur Ximenez por no cumplir con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley 17.949 de fecha 8 de enero de 2006.

2.º Comuníquese, publíquese y por la Dirección Secretaría Central del Ministerio de Defensa Nacional notifíquese al interesado. Cumplido, archívese. **VÁZQUEZ, Azucena Berrutti, Danilo Astori, Eduardo Bonomi.**

Deducida por Daniel López  
(05072320).

**RESOLUCIÓN 84.735**

**Ministerio de Defensa Nacional  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**

Montevideo, 27 de octubre de 2007.

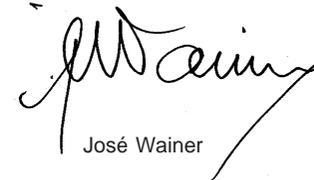
Visto: lo dispuesto por la Ley 17.949 de fecha 8 de enero de 2006. Resultando: I) que la Ley consagra la modificación de los derechos jubilatorios, pensionarios -para los causahabientes- y demás beneficios sociales, del personal militar que en el lapso comprendido entre el 1.º de enero de 1968 y el 28 de febrero de 1985, determinó su conducta en cumplimiento de su juramento de fidelidad a las instituciones democráticas y que en virtud de ello hubiera sido destituido, desvinculado, dado de baja o pasado a situación de reforma o similares, por motivos ideológicos o políticos. II) que la Ley establece, para el personal comprendido en la misma, que ningún tratamiento degradante padecido pudo afectar su honor, su buen nombre y el respeto ganado ante la sociedad toda. III) que dispone asimismo, que la Comisión que designare el Poder Ejecutivo, presidida por la señora Ministra de Defensa Nacional e integrada por tres asesores, sería la encargada de establecer la pertinencia de cada solicitud. IV) que la citada Comisión fue designada por la Resolución del Poder Ejecutivo de 6 de febrero de 2006 (número interno 83.393), modificada por la Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2007 (número interno 84.493). Considerando: I) que la citada Comisión ha considerado la pertinencia de declarar que

no corresponde al señor Daniel López ampararse a la Ley 17.949. II) que el peticionante prestó servicios en una unidad del Ejército Nacional (Grupo de Artillería N.º 5), habiendo ingresado el 1.º de marzo de 1974 como voluntario contratado por dos años, habiendo sido dado de baja con fecha 30 de noviembre de 1976. III) que de las actuaciones administrativas que obran en poder del Ministerio de Defensa Nacional, así como de la prueba testimonial aportada por el interesado, obrante a fojas 37 y consistente en una única declaración, no surgen acreditados los extremos previstos en el artículo 1.º de la Ley 17.949; por lo cual no es posible estimar que hubiere sido desvinculado por motivos políticos o ideológicos. IV) que conforme luce a fojas 12, de nota suscrita por el Jefe del Grupo de Artillería N.º 5, surge que su baja obedeció a razones disciplinarias -no ser convenientes sus servicios- calificándose su conducta como mala, pero no obra acreditado ningún motivo político o ideológico que resultara determinante de su desvinculación; por lo cual resulta claro que la misma obedeció a razones de servicio, ajenas a las amparadas por esta Ley. V) que habiéndose dado vista al interesado como surge a fojas 41, la misma no fue evacuada. VI) que en función de lo expuesto precedentemente no se procederá a otorgar los beneficios establecidos en la mencionada Ley 17.949, en mérito a que no se cumplen con los extremos previstos en ella. Atento: a lo expresado y a lo que dispone la Ley 17.949 de fecha 8 de enero de 2006. **El Presidente de la República, Resuelve:** 1.º Desestímase la petición deducida por el señor Daniel López por no cumplir con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley 17.949 de fecha 8 de enero de 2006.

2.º Comuníquese, publíquese y por la Dirección Secretaría Central del Ministerio de Defensa Nacional notifíquese al interesado. Cumplido, archívese. **VÁZQUEZ, Azucena Berrutti, Danilo Astori, Eduardo Bonomi.**

Por la Ministra y por su orden, el Director General de Secretaría.

Doctor

  
José Wainer